

GUÍA DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

Abril 2024



**AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I
PROSPECTIVA**



AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA



© Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva

Plaça de l'Ajuntament nº6, planta 4ª, pta. 6 i planta 5ª, pta. 8
46002, València



Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercialSinObrasDerivadas 3.0 de Creative Commons. Se permite su reproducción, distribución y comunicación pública siempre que no se haga un uso

comercial de los mismos.

La licencia completa puede consultarse en: <http://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/3.0/es/legalcode.es>

Documento elaborado en abril de 2024 v.1



Contenido

INTRODUCCIÓN	5
DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO	6
1.1. DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	6
1.2. ÁMBITO DE CONOCIMIENTO AL QUE SE ADSCRIBE	7
1.3. MENCIONES DEL GRADO Y ESPECIALIDADES DE MÁSTER UNIVERISTARIO	8
1.4. TÍTULOS CONJUNTOS O INTERUNIVERSITARIOS	12
1.5. CENTRO O CENTROS UNIVERSITARIOS EN LOS QUE SE IMPARTE EL TÍTULO	12
1.6. MODALIDAD DE ENSEÑANZA: PRESENCIAL, HÍBRIDA Y VIRTUAL.....	12
1.7. NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS	13
1.8. IDIOMA O IDIOMAS DE IMPARTICIÓN.....	16
1.9. NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS EN EL TÍTULO	16
1.10. JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO	17
1.11. PRINCIPALES OBJETIVOS FORMATIVOS.....	19
1.12. ESTRUCTURAS CURRICULARES ESPECÍFICAS	19
1.13. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS DE INNOVACIÓN.....	20
1.14. PERFILES FUNDAMENTALES DE EGRESO	20
DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE	21
DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD	23
3.1. REQUISITOS DE ACCESO Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	23
3.2. SISTEMAS DE TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	24
3.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.....	26
DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	27
4.1. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	28
4.1.1. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS.....	28
4.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS (PDF adjunto al apartado 4.1).....	30
DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA	34
5.1. PERSONAL ACADÉMICO	34
5.2. OTROS RECURSOS DE APOYO A LA DOCENCIA NECESARIOS.....	38
5.3. MECANISMOS PARA ASEGURAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	39

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS	40
6.1. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES	40
6.2. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	40
6.3. PREVISIÓN DE DOTACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.....	41
6.4. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EL CASO DE LA MENCIÓN DUAL	42
DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN	43
7.1. CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO	43
7.2. PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN, EN SU CASO, AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS POR PARTE DEL ESTUDIANTADO PROCEDENTES DE LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA.....	43
7.3. ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO	43
DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD	44
8.1. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD	44
8.2. MEDIOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA.....	44
ANEXO I. ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE MENCIONES Y ESPECIALIDADES	45
ANEXO II. ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE MENCIONES DUALES	47
ANEXO III. ORIENTACIONES PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE TÍTULOS EN LAS MODALIDADES HÍBRIDA O VIRTUAL	53
ANEXO IV. ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE (DIMENSIÓN 2).....	59
ANEXO V. CURSOS PUENTE O DE ADAPTACIÓN PARA TITULADOS CONFORME A ANTERIORES ORDENACIONES ACADÉMICAS.....	62
ANEXO VI. ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE TÍTULOS PROPIOS (GRADO Y MÁSTER)	67
ANEXO VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª (Titulaciones universitarias conjuntas internacionales) Y DISPOSICIÓN ADICIONAL 7ª (Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea).....	70
ANEXO VIII. DISTRIBUCIÓN DE LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO ENTRE LOS COMITÉS DE VERIFICACIÓN DE RAMA.....	71

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad recoge que los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades.

De acuerdo con el citado RD 822/2021, son las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (EQAR) las que, tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG), serán responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario, dentro de su ámbito territorial.

La Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) es un órgano de evaluación externa que figura inscrita en el Registro de EQAR y es, por tanto, responsable de evaluar el conjunto de los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario en su ámbito territorial, es decir, en la Comunitat Valenciana.

Esta guía se ha elaborado en base al RD 822/2023 y al documento redactado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA) "Guía de Apoyo para la elaboración de la MEMORIA DE VERIFICACIÓN de Títulos Universitarios Oficiales de Grado y Máster". El objetivo de esta guía es asesorar a las universidades en la interpretación de la información solicitada en el Anexo II del RD 822/2023, así como aportar recomendaciones y/o sugerencias de elementos que mejoren los proyectos de títulos oficiales, faciliten su evaluación y hagan posible un desarrollo más adecuado de los mismos.

La estructura de la guía se realiza conforme a los criterios de evaluación detallados en el Anexo II del RD 822/2023, facilitando para cada uno de los mismos unas orientaciones para su cumplimentación.

Las indicaciones que se proporcionan en este documento se refieren a los títulos oficiales de Grado y Máster, identificándose los párrafos que se aplican exclusivamente a alguno de estos dos niveles.

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

Los datos que han de aportarse en este criterio conforman la información que la institución hará pública y estará a disposición de los estudiantes y de toda la sociedad.

1.1. DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

La propuesta deberá establecer la denominación del título, teniendo en cuenta que debe ser coherente con el plan de estudios propuesto y no inducir a error sobre su contenido, alcance o efectos académicos y profesionales. Debe tener en cuenta los requerimientos de carácter legal y administrativo. En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, su denominación debe ser acorde a la señalada en la correspondiente normativa.

La denominación completa del título será en castellano, pudiendo ser en inglés u otro idioma en caso de que todo el título se imparta en este idioma. También podrá tener denominación bilingüe si se utilizan varias lenguas en el proceso formativo o se organiza la docencia en grupos según lengua de impartición.

Denominación completa del título:

- *Graduado o Graduada en [nombre de la titulación] por la Universidad de [Nombre de la institución]*
- *Máster Universitario en [nombre de la titulación] por la Universidad de [Nombre de la institución]*

En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, por ejemplo, Graduado en A y B o Máster Universitario en A y B, debe estar equilibrado el peso académico de ambos ámbitos en el plan de estudios.

Para que un título pueda llevar la *denominación en castellano y en una segunda lengua* tendrá que cumplirse alguno de estos aspectos: ser bilingüe (ver criterio 1.8); que todo el título se imparta en esa segunda lengua; que al menos uno de los grupos de estudiantes curse los créditos correspondientes a las asignaturas obligatorias en esa segunda lengua, a excepción, si fuera el caso, del TFG o TFM y las prácticas académicas externas.

No constituye una buena práctica que títulos que se imparten exclusivamente en español utilicen en su denominación palabras o expresiones en una segunda lengua, salvo que sea un término ampliamente aceptado en la comunidad académica o profesional correspondiente.

La denominación debe reflejar con exactitud el contenido de la titulación, al menos la parte obligatoria de contenidos que afectan a todos los estudiantes. Para que una expresión o concepto pueda aparecer en la denominación, al menos el 20% de los créditos obligatorios del título debe referirse a la misma (excluidos el TFG/TFM).

La denominación de los *títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas* debe ajustarse al acuerdo del Consejo de Ministros y a la Orden Ministerial correspondiente. Así, por ejemplo, de acuerdo con la disposición adicional quinta “Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud” del RD 822/2021 la denominación de los títulos no podrá inducir a confusión en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Un grado y un máster pueden coincidir en su denominación siempre que los niveles MECES sean claramente 2 y 3, respectivamente.

Además de la denominación, en este apartado se indicará si el título es *conjunto* (nacional o internacional). En este caso habrá que adjuntar el convenio y cumplir las especificaciones para las titulaciones conjuntas.

1.2. ÁMBITO DE CONOCIMIENTO AL QUE SE ADSCRIBE

El título propuesto debe asociarse a una rama y ámbito de conocimiento.

Ramas de conocimiento: la universidad propondrá la adscripción del título a una de las siguientes ramas de conocimiento: *Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura*. En el caso de títulos que estén relacionados con más de una disciplina (aspecto frecuente en los títulos de Máster Universitario), se debe señalar la rama principal a la que se adscribe el título.

La universidad propondrá la adscripción del título a uno de los **ámbitos de conocimiento** especificados en el Anexo I del RD 822/2021, atendiendo a las disciplinas presentes en los objetivos y denominación del título. Dichos ámbitos de conocimiento estarán distribuidos por ramas de conocimiento conforme al Anexo VIII de esta Guía.

En el caso de que hubiera varias disciplinas asociadas al título, se identificará el ámbito de conocimiento más cercano a las disciplinas implicadas en el título, de entre los establecidos en el RD 822/2021, indicando como ámbito el relativo al de la disciplina predominante.

Se valorará la relación del ámbito de conocimiento al que se adscriba el título con su denominación y resultados de aprendizaje, así como la correspondencia y adecuación del ámbito de conocimiento propuesto con el plan de estudios.

Nótese la diferencia entre los conceptos “*interdisciplinar*” y “*multidisciplinar*”. Cuando las disciplinas implicadas en el título son varias y están claramente identificadas se podría calificar el título de “*multidisciplinar*”. “*Interdisciplinar*” se reserva al caso en que la cooperación entre varias disciplinas da lugar a un título que no se puede describir utilizando los ámbitos de conocimiento establecidos.

Las disciplinas generales científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas en las que se clasifican las asignaturas conforman sustancialmente la *formación básica* que se desarrolla en los grados. El ámbito de conocimiento al que se adscribe el título debe atender a la coherencia académica con los contenidos de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios.

Al menos la mitad de los créditos básicos de un grado (mínimo 60 ECTS en los planes de estudio de 240 ECTS) deben estar vinculados al mismo ámbito de conocimiento al que se adscribe el título. El resto pueden estarlo a otros distintos. En los grados de 300 y 360 ECTS, la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 ECTS, respectivamente.

El ámbito de conocimiento es relevante para el reconocimiento de créditos en los títulos de grado. Serán objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos adscritos al mismo ámbito de conocimiento.

Los programas de *enseñanzas de grado con itinerario académico abierto*. Se podrán organizar con asignaturas de dos o más títulos de grado que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos de conocimiento afines.

1.3. MENCIONES DEL GRADO Y ESPECIALIDADES DE MÁSTER UNIVERISTARIO

Dado que la denominación del título es única, en el caso de que en el Grado se incluyan **menciones**, o **especialidades** en caso del Máster, estas no han de incluirse en dicha denominación, aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial. La denominación de las menciones del Grado y la denominación de las especialidades en Máster no debe inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales. Así, por ejemplo, la denominación de los títulos no podrá inducir a confusión en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Estas menciones o especialidades deberán contar con contenidos suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia (el Anexo I de esta guía establece una serie de orientaciones a tener en cuenta a la hora de incluir menciones o especialidades). Esta información se incluirá en el apartado 1.10. Justificación del Título y su concreción se establecerá en el Apartado 4: Planificación de las Enseñanzas. No obstante, se ha de señalar, en el apartado correspondiente de la Dimensión1, el número de créditos (ECTS) asociados a cada mención o especialidad.

En el caso de que exista la posibilidad de que haya estudiantes que, o bien obtengan una mención o especialidad, y haya otros que puedan cursar un itinerario genérico que no conduzca a la obtención de mención o especialidad, en el apartado “Justificación” se debe justificar la adecuación de la propuesta y en el punto 4.1, “Descripción del Plan de Estudios”, se debe explicar la estructura de las distintas opciones que puede cursar el estudiantado. No será necesario consignar este itinerario, sin mención, en la Dimensión 1.

GRADO

En las enseñanzas oficiales de Grado, de acuerdo con el artículo 13 del RD 822/2021, una mención tendrá como mínimo el equivalente al 20% de la carga de créditos total de un título de Grado.

MÁSTER

En las enseñanzas oficiales de Máster, de acuerdo con el artículo 16 del RD 822/2021, el número de créditos ECTS que conformen una especialidad no podrá superar el cincuenta por ciento del número total de créditos que componen el plan de estudios de Máster. Tendrá, al menos, el 30% de la carga de créditos totales del título.

Con carácter general, tanto en las enseñanzas de Grado como en las de Máster, los créditos del TFG o el TFM no podrán computarse entre los propios de la mención o especialidad. En el caso de que el título de Grado o Máster contemple la realización de prácticas externas, los créditos asociados a ellas pueden computarse como créditos de mención o especialidad, siempre que las prácticas sean específicas, coherentes y estén adaptadas a los contenidos y alcance de dichas menciones o especialidades.

Menciones duales

En relación a las menciones duales, el porcentaje de créditos ECTS que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), será de:

- Entre el 20 y el 40% de los créditos, en títulos de Grado.
- Entre el 25 y el 50% de los créditos, en títulos de Máster Universitario.

Hay que tener en cuenta que las menciones duales no son menciones al uso, sino que, de acuerdo con el RD 822/2021, serían estructuras curriculares específicas. Dichas estructuras están recogidas en el artículo 26, capítulo VI del RD, dedicado a las estructuras curriculares específicas y de innovación docente en las enseñanzas universitarias oficiales.

En el Anexo II de esta Guía se describen directrices para el diseño de las menciones duales.

Profesiones Reguladas

A efectos de verificación, se entiende por profesión regulada aquella para la que el Ministerio con competencias en materia de universidades ha definido directrices, que debe cumplir cualquier plan de estudios cuya superación conduzca al ejercicio de dicha profesión.

En el apartado de Justificación de la Dimensión 1 de esta Guía se hace referencia a los títulos universitarios oficiales con acuerdos del Consejo de Universidades en los que se establecen recomendaciones para el diseño de sus propuestas de memorias de verificación (Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, y títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química).

Tabla 1. Grados que habilitan para profesión regulada.

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial
Arquitecto técnico	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/3855/2007
Dentista	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	ORDEN CIN/2136/2008
Dietista- Nutricionista	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/730/2009
Enfermero/a	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	ORDEN CIN/2134/2008
Farmacéutico /a	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008	ORDEN CIN/2137/2008
Fisioterapeuta	RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011	ORDEN CIN/2135/2008
Ingeniero Técnico Aeronáutico	RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009	ORDEN CIN/308/2009
Ingeniero Técnico Agrícola		ORDEN CIN/323/2009
Ingeniero Técnico Forestal		ORDEN CIN/323/2009
Ingeniero Técnico Industrial		ORDEN CIN/351/2009
Ingeniero Técnico de Minas		ORDEN CIN/306/2009
Ingeniero Técnico Naval		ORDEN CIN/350/2009
Ingeniero Técnico de Obras Públicas		ORDEN CIN/307/2009
Ingeniero Técnico de Telecomunicación		ORDEN CIN/352/2009
Ingeniero Técnico en Topografía		ORDEN CIN/353/2009
Logopeda		RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009
Maestro en Educación Infantil	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/3854/2007
Maestro en Educación Primaria	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/3857/2007
Médico	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/332/2008
Óptico-Optometrista	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/727/2009
Podólogo	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/728/2009
Terapeuta Ocupacional	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	ORDEN CIN/729/2009
Veterinario	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/333/2008
Arquitecto	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	ORDEN ECI/3856/2007

Tabla 2. Másteres que habilitan para profesión regulada.

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009	ORDEN CIN/309/2009
Ingeniero Aeronáutico		ORDEN CIN/312/2009
Ingeniero Agrónomo		ORDEN CIN/325/2009
Ingeniero de Minas		ORDEN CIN/310/2009
Ingeniero de Minas		ORDEN CIN/326/2009
Ingeniero Industrial		ORDEN CIN/311/2009
Ingeniero Naval y Oceánico		ORDEN CIN/354/2009

Ingeniero de Telecomunicación		ORDEN CIN/355/2009
Arquitecto	Resolución de 28 de julio de 2010	*ORDEN EDU 2075/2010
Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	**ORDEN ECI/3858/2007
		ORDEN EDU/3498/2011
Psicólogo General Sanitario	RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013	ORDEN ECD/1070/2013

*Deroga la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre.

** Orden Ministerial modificada por la Orden EDU/3498/2011.

Tabla 3. Grados vinculados a profesión regulada.

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial/Referencia legislativa
Abogado y Procurador de los tribunales		REAL DECRETO 64/2023
Psicólogo General Sanitario	RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013	ORDEN CNU/1309/2018

Tabla 4. Másteres vinculados a profesión regulada.

Profesión	Acuerdo del Consejo de Ministros	Orden Ministerial/Referencia legislativa
Abogado y Procurador de los tribunales*		REAL DECRETO 64/2023

*En la página web de ANECA puede accederse a un documento con Orientaciones para la elaboración de las memorias para la solicitud de verificación de Másteres Oficiales de Abogacía y Procuradoría.

Adscripción al Nivel MECES 3 (Máster) de determinados tipos de Grado

Atendiendo a la disposición adicional décima del RD 822/2021, los títulos de Grado de al menos 300 créditos, que comprendan un mínimo de 60 créditos de nivel de Máster, podrán obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster) del MECES mediante resolución del Consejo de Universidades.

Esta disposición contempla la posibilidad de solicitar dicha adscripción de forma simultánea a la solicitud de verificación del plan de estudios. En este caso, la universidad deberá indicar el nivel MECES 3 en su solicitud de verificación de título oficial, apartado “Nivel MECES” y hará constar la solicitud de la adscripción en el apartado de la memoria “Justificación del título”.

En el caso de los títulos ya verificados, se podrá solicitar dicha adscripción a través de la SEDE electrónica del Ministerio, Aplicación de Oficialización de Títulos, en la que hay disponible una opción específica para tal fin.

1.4. TÍTULOS CONJUNTOS O INTERUNIVERSITARIOS

En el caso de que varias universidades organicen conjuntamente un único título oficial de Grado o Máster, se presentará una solicitud conjunta de verificación cuya propuesta deberá venir acompañada del correspondiente convenio en vigor entre las universidades. En el convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos administrativos previstos en el RD (verificación, seguimiento, modificación y acreditación), así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados (RD 822/2021).

En el caso de que la universidad coordinadora sea una universidad extranjera, la universidad española participante deberá disponer de una copia de los expedientes del estudiantado que curse el título. Asimismo, deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios y se aportará información sobre los mecanismos de coordinación docente, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el título (pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente), etc.

Además de lo mencionado con anterioridad, en el caso de establecerse un título de Máster o Grado conjunto con una universidad extranjera, es conveniente seguir las recomendaciones de la *European University Association* (<http://www.eua.be/>) y del *European Consortium for Accreditation* (<http://www.eaconsortium.net>) sobre la organización de títulos de Máster conjuntos (*Joint Programmes*).

El Anexo VII aborda las cuestiones procedimentales que afectan a las **titulaciones universitarias conjuntas internacionales** mencionadas en la disposición adicional sexta y séptima del RD 822/2021.

1.5. CENTRO O CENTROS UNIVERSITARIOS EN LOS QUE SE IMPARTE EL TÍTULO

El centro de impartición responsable de un título es aquel que asume la responsabilidad de su impartición y de los procesos de evaluación correspondientes. Asume la coordinación para el desarrollo de las enseñanzas.

Deberá ser obligatoriamente un centro integrado (propio), o adscrito, de la universidad. Las universidades han de indicar qué centros participan en la impartición del título. Se informará de su denominación y código RUCT.

En todo caso, se señalará si el centro tiene acreditación institucional o no.

1.6. MODALIDAD DE ENSEÑANZA: PRESENCIAL, HÍBRIDA Y VIRTUAL

Se indicará si las enseñanzas conducentes al título en cada centro son impartidas con carácter presencial, híbrido, virtual o combinan varias de estas modalidades de forma simultánea. De

acuerdo con el RD 822/2021 y la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) y recogidas en el documento Directrices y Orientaciones para la Elaboración y Evaluación de los Planes de Estudios de Títulos de Grado y Máster en diferentes modalidades de Enseñanza, de 29 de noviembre de 2021, se establecen las siguientes modalidades docentes:

- **Enseñanza presencial**, aquella en la que el conjunto de la actividad lectiva se desarrolla de forma presencial, es decir, interactuando el profesorado y el alumnado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios, espacios académicos especializados, etc. (presencia física y síncrona).
- **Enseñanza híbrida**, aquella en la que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos los aspectos académicos más relevantes.

La modalidad de impartición es *híbrida* cuando la suma de ECTS de sus materias/asignaturas virtuales es superior al 40% e inferior al 60% de la carga crediticia o ECTS totales del título.

- **Enseñanza virtual**, aquella en que la gran mayoría de las actividades formativas previstas en el plan de estudios no requieren la presencia física del estudiantado y profesorado en el mismo espacio docente de la universidad/centro de impartición del título.

Tal y como especifica el RD 822/2021, un título podrá definirse como *virtual* si, al menos, el 80% de los créditos que lo configuran se imparten en dicha modalidad.

Se tendrán en cuenta todos los módulos/materias/asignaturas en la estimación de los valores para determinar la modalidad de enseñanza de un título. Como referencia, en el cálculo de la presencialidad se considerarán las horas presenciales puras, esto es, que implican una interacción física y síncrona entre el profesorado y el estudiantado. En la Dimensión 4 de esta Guía se describe cómo aportar información sobre las actividades formativas para este fin.

En el Anexo III de esta Guía se recogen las orientaciones para presentar la información correspondiente a títulos impartidos en modalidad híbrida y/o virtual.

En cualquier caso, los Comités de Verificación de Rama valorarán la idoneidad de las modalidades de impartición asociadas al título para la consecución de los resultados de aprendizaje asociados al mismo. Asimismo, su valoración es una cuestión transversal en la que estará implicada la información aportada en las dimensiones 4, 5 y 6.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueban recomendaciones en relación con los criterios y estándares de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster ofertados en modalidades de enseñanzas virtuales e híbridas.

1.7. NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS

Según se recoge en el artículo 5 del RD 822/2021, los planes de estudios se estructurarán en cursos de 60 créditos ECTS. Se exceptúa de esta regla a aquellos másteres que tengan un plan de estudios con una carga total de 90 créditos, permitiéndose en tal caso que uno de los cursos sea de 30 créditos.

GRADO

Los títulos de grado tendrán 240, 300 o 360 ECTS.

Con carácter general, la cantidad total de créditos de las enseñanzas de Grado será de 240 créditos ECTS, estructurados en cursos de 60 créditos, o bien los que se determinen excepcionalmente para los títulos con regulaciones especiales.

Los títulos de Grado de 240 créditos deberán contemplar 60 créditos de formación básica. En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

Cada una de estas *asignaturas de formación básica* tendrá una carga mínima de 6 créditos y se ofertarán en la primera mitad del plan de estudios.

De los créditos de formación básica, la mitad serán créditos vinculados al mismo ámbito de conocimiento al que se adscribe el título; los créditos restantes, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas del mismo u otros ámbitos de conocimiento, siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiantado o su carácter transversal.

Respecto a la formación básica, el RD 822/2021 indica en su artículo 14 que debe estar vinculada al ámbito de conocimiento al que se adscribe al título, no necesariamente identificada al 100% con el mismo. Se entiende la formación básica como la formación necesaria, los fundamentos, la base de un ámbito de conocimiento y no necesariamente específica de un título.

Las **prácticas académicas externas** curriculares no superarán el 25% del total de los créditos del título, excepto en los grados en los que la legislación específica haya establecido otro porcentaje. Deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

La inclusión de prácticas académicas externas, en la casilla habilitada a tal efecto en el RUCT, es opcional y, en el caso de incluirse, deberán ser realizadas de forma obligatoria por todo el estudiantado para obtener el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir prácticas académicas externas con carácter no obligatorio para todo el estudiantado deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos.

El **Trabajo de Fin de Grado (TFG)** tendrá un mínimo de 6 créditos para todos los títulos y un máximo de 24 para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos para los títulos de 300 créditos y de 36 créditos para los títulos de 360 créditos. Debe realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de los resultados de aprendizaje asociados al título. Serán defendidos en un acto público.

Como se ha señalado anteriormente, los créditos mínimos de cada mención en los grados es el 20% de los créditos totales. No se computan los créditos de Trabajo Fin de Grado (TFG). Sí pueden incluirse los créditos de las prácticas académicas externas si son específicas de la mención.

Atendiendo a la disposición transitoria 1ª del RD 822/2021, los planes de estudio con una duración de 180 créditos verificados a la entrada en vigor del RD tendrán un plazo de 2 años para adaptarse a los créditos establecidos con carácter general para la obtención de un título de Grado: 240 créditos (artículo 14 del RD 822/2021).

El RD 822/2021 ofrece la posibilidad de llevar a cabo ese proceso de adaptación del título a través de una modificación del plan de estudios, al amparo de lo indicado en sus artículos 32 y 33 (modificaciones sustanciales), lo que no invalida que la universidad pueda decantarse

por la extinción definitiva del título o a una nueva verificación del mismo. REACU ha elaborado un documento con orientaciones para dicho cambio en número de créditos: Directrices y Orientaciones para la Adaptación de los Títulos de Grado de 180 a 240 ECTS.

MÁSTER

La duración de los títulos universitarios de Máster será de 60 ECTS, 90 ECTS o 120 ECTS, estructurados en cursos de 60 créditos. En el caso de títulos de Máster con una carga total de 90 créditos ECTS, uno de los cursos académicos podrá contemplar una carga crediticia de 30 créditos.

Los títulos de Máster pueden incluir **complementos de formación**, que se definirán en créditos ECTS, cuya carga en créditos no podrá superar al equivalente al 20% del total de créditos del título. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster Universitario.

Si forman parte del plan de estudios del Máster, la duración de este tendrá también que adaptarse a lo establecido en el párrafo anterior (60 ECTS, 90 ECTS o 120 ECTS). Se tendrá en cuenta, además, que el plan de estudios del Máster deberá contar siempre con, al menos, 60 ECTS de nivel de Máster.

La descripción de los complementos se ha de realizar en el apartado 4.1 de la memoria "Planificación de las Enseñanzas". La inclusión de complementos de formación del estudiantado puede realizarse sin perjuicio de que se pueda reconocer un determinado número de créditos a los/las estudiantes que posean una formación previa que permita el reconocimiento de determinadas asignaturas establecidas como complementos formativos

En el caso de que los complementos de formación no formen parte del Máster, no se incluirán en este apartado, sino que se describirán en el apartado 3.1 de la memoria.

En cualquier caso, la duración del Máster debe ser la misma para todo el estudiantado, deban cursar complementos de formación o no.

En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos de este tipo en los que el estudiantado se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios. En el caso de que el título incluya menciones o especialidades, los créditos relativos a los mismos tendrán la naturaleza de optativos desde la perspectiva global del título, aunque para obtener la mención o especialidad sea obligatoria su matrícula. El carácter obligatorio de estos créditos debería estar justificado.

Los títulos universitarios de Máster con una duración diferente a la establecida en el RD 822/2021 tendrán 3 años para adaptarse (Disposición transitoria 6ª). El RD establece que el proceso de adaptación puede hacerse a través de la solicitud de una *modificación sustancial* previa a la renovación de su acreditación, lo que no cierra la posibilidad de otras opciones: extinción del título definitiva, extinción del título para su revalidación.

La inclusión de **prácticas académicas externas**, en la casilla habilitada a tal efecto en el RUCT, es opcional y, en el caso de incluirse, deberán ser realizadas de forma obligatoria por todo el estudiantado para obtener el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir prácticas académicas externas con carácter no obligatorio para todo el estudiantado deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos.

En el caso de los títulos de Máster, el número de créditos asociados a las prácticas no podrá ser superior a un tercio del total de los créditos del título.

Por su parte, el **Trabajo de Fin de Máster** (TFM) tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS. Dichos trabajos deben estar orientados a la evaluación de la adquisición de los resultados de

aprendizaje asociados al máster, por lo que debe planificarse en la fase final del plan de estudios. Asimismo, deberán ser defendidos en un acto público.

Especificidades de las prácticas de Grado y Máster

En ambos casos, enseñanzas de Grado y Máster, cuando el título tenga una *orientación profesional* ha de contemplar la realización de prácticas con la que se adquieran los resultados de aprendizaje de índole más profesional del título.

En ambos casos, enseñanzas de Grado y Máster, aunque lo habitual es que las prácticas se desarrollen en la parte final del plan de estudios, estas podrían cursarse a lo largo del título vinculadas a los distintos módulos, si bien este aspecto debe estar justificado (Criterio 4.1 Planificación de las enseñanzas).

Las prácticas académicas externas deberán ser adecuadas a los resultados de aprendizaje previstos. En este sentido, los resultados de aprendizaje de naturaleza profesional podrían igualmente adquirirse a través de actividades formativas de carácter muy aplicado. Que esta posibilidad sea factible dependerá de la naturaleza del título y los resultados de aprendizaje a adquirir en el mismo.

1.8. IDIOMA O IDIOMAS DE IMPARTICIÓN

Se han de indicar las lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo que deba cursar todo el estudiantado asociado a los diferentes centros de impartición del título.

Con carácter general, las lenguas que se incluyan solamente en asignaturas optativas o que sólo aparezcan en algún itinerario no deben incluirse en este apartado. El estudiantado que curse materias en estas lenguas verá reflejado este aspecto en su *Suplemento Europeo al Título*.

En el caso de que una propuesta de título establezca varios grupos diferenciados por la lengua de impartición, por ejemplo, una opción en castellano y otra en valenciano y/o inglés, en este apartado se deberán marcar todas las lenguas. En el apartado 4.1 de la memoria se deberá explicar este aspecto.

Además, en los epígrafes correspondientes a las demás dimensiones debe concretarse cómo se organizará la impartición en esa otra lengua: especificar los recursos humanos y materiales necesarios, si se crearán grupos según lenguas de impartición, número de plazas de matrícula prevista en cada uno de ellos, nivel de conocimiento de idioma según el MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación) que se exigirá a los estudiantes, el requerido a los profesores de esas materias, etc.

1.9. NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS EN EL TÍTULO

Debe señalarse:

- El número de plazas máximas de nuevo ingreso en el primer curso previstas en el centro.
- El número máximo total de plazas de nuevo ingreso previstas para el centro.

En este último caso deben considerarse todas las plazas de nuevo ingreso ofertadas, incluyendo las asociadas a las posibles modalidades de impartición, las de los grupos en los que pueda organizarse la docencia, las posibles convocatorias por curso, el tipo de estudiante (a tiempo completo/a tiempo parcial), menciones duales, etc. Se entenderá que será ese total de plazas de nuevo ingreso el que se ofertará en los diferentes años de implantación del título; por ejemplo, en un Grado de 240 créditos, será la oferta de plazas prevista en los cuatro años de implantación del Grado. En caso de que en alguno de los años se prevea una oferta mayor, será este número de plazas el que se deberá consignar en “número máximo total de plazas de nuevo ingreso previstas en el centro”.

Esta información se debe aportar para cada uno de los Centros donde se impartirá el título y las estimaciones deberán ser adecuadas a los recursos materiales y personal asignado al título (Dimensiones 5 y 6).

Además, en caso de ser un título que combine varias modalidades de enseñanza, se concretará el número de plazas ofertadas (número total de plazas) en cada una de ellas.

La suma de las plazas ofertadas por modalidad lengua de impartición y de los centros en que se oferten debe coincidir con las plazas autorizadas.

Hay que tener en cuenta que, en las enseñanzas universitarias de Grado y Máster, al menos un 5% de las plazas ofertadas deberán reservarse para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes (Artículos 15 y 18 del RD 822/2021).

Tanto en las enseñanzas de Grado como en las de Máster, el número de plazas ofertado será especialmente importante a la hora de valorar la suficiencia y adecuación de los Recursos Humanos y Materiales disponibles para el título (Dimensiones 5 y 6).

GRADO

No se computarán en este apartado, las plazas correspondientes a los cursos de adaptación al grado si los hubiese, ya que estas se recogerán en el Apartado 3.1 “Acceso y Admisión de Estudiantes” de la memoria.

Cuando el título de Grado o Máster forme parte de un **programa académico** de simultaneidad de dobles titulaciones, en el total de plazas de nuevo ingreso ofertadas se consignarán tanto las plazas del título en cuestión como las reservadas al estudiantado que proceda del otro título implicado en el programa.

En el caso de que el Grado forme parte de un **programa de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto** (Artículo 23 del RD 822/2021), el número de plazas, de entre la oferta total que se reserven para el estudiantado que siga este itinerario, no podrá superar el 10% de la oferta total de plazas de nuevo ingreso más bajo propuesto por los títulos implicados en el itinerario.

La universidad deberá incluir expresamente este tipo de admisión en su normativa de matrícula.

1.10. JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

Justificación del interés académico, científico, profesional y social del título e incardinación en el contexto de la planificación estratégica de la universidad o del sistema universitario de la Comunidad Autónoma.

Se deberán aportar evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del título y su incardinación en el contexto de la planificación estratégica de la universidad o del sistema universitario de la Comunidad Autónoma. En este sentido, se pueden ofrecer evidencias de distintos tipos. Los aspectos relacionados con la pertinencia, dentro del contexto nacional-regional, en virtud de las demandas sociales y del estudiantado, podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación para la autorización de la Comunidad Autónoma o de la Administración Educativa de la que dependa la universidad que proponga el título.

- Experiencias anteriores de la universidad en la impartición de títulos de características similares.
- Datos y estudios acerca de la demanda potencial del título y su interés para la sociedad.
- Justificación de la existencia de referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta y su correspondencia con el título propuesto. A continuación, se mencionan algunos ejemplos:
 - Planes de estudio de universidades españolas, europeas, de otros países u otros referentes internacionales de calidad o interés contrastado.
 - Títulos del catálogo vigentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
 - Otros que avalen la justificación de su calidad o interés académico.

Los planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (artículo 4 del RD 822/2021).

Títulos que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional regulada

En el caso de que el título habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, se debe justificar la adecuación de la propuesta a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título, haciendo referencia expresa a dichas normas.

En el caso de que un título de Grado no conduzca al ejercicio de una profesión regulada, pero que sea requisito imprescindible para poder ser admitido en un Máster que sí dé acceso a la misma, se debe justificar en este apartado cómo la formación propuesta en dicho Grado cumple con las condiciones que marca la normativa en cada caso.

Hasta la fecha, tres son los casos a los que se refiere este supuesto:

1. El acceso a la **profesión de arquitecto** se logra con el Máster que cumple las condiciones que se definen en la Orden EDU/2075/2010 y dicha Orden incluye también las directrices (en términos de competencias y contenidos) a las que debe atender cualquier Grado desde el que se pueda acceder al Máster.
2. El acceso a las profesiones de **abogado y procurador de los tribunales** se logra tras la realización del Máster y la superación de la prueba que se define en el RD 64/2023. Dicho Real Decreto también define las competencias a las que debe atender cualquier Grado desde el que se pueda acceder a estos títulos de Máster.
3. El acceso a la profesión de **psicólogo general sanitario** se alcanza tras la realización del Máster que cumple los requisitos establecidos en la Orden ECD/1070/2013, constituyendo un requisito necesario para el acceso al mismo la posesión del título de Licenciado/Graduado en Psicología, unido, en su caso, a una formación complementaria

que garantice que el/la interesado/a ha obtenido, al menos, 90 créditos ECTS de carácter específicamente sanitario.

Títulos con acuerdos del Consejo de Universidades

En el caso de los títulos de Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, y de los títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química, se indicará expresamente si el diseño de los mismos se ha realizado conforme a los Acuerdos establecidos por el Consejo de Universidades o bien no se han considerado tales Acuerdos:

- Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.
- Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

1.11. PRINCIPALES OBJETIVOS FORMATIVOS

Los objetivos formativos pueden entenderse como declaraciones de las finalidades de la formación, de las disciplinas fundamentales que abarca, de sus propósitos, su enfoque y dirección.

Pueden concretarse atendiendo a los fines establecidos por el RD 822/2021 para cada nivel de enseñanza en el artículo 13, en el caso de las enseñanzas universitarias de Grado, y en el artículo 16, en el caso de las enseñanzas universitarias de Máster.

Se valorará su adecuación a los resultados de aprendizaje del título y al plan de estudios.

Menciones (Grado) o Especialidades (Máster).

En el supuesto de que el título contenga **menciones**, en el caso del Grado, o **especialidades**, en el caso del Máster, se deberá aportar los objetivos formativos de las mismas.

Menciones duales: se concretarán las plazas totales que se reservarán a la Mención dual. Se concretarán y justificarán sus objetivos, que tendrán que estar alineados con los establecidos para el título.

El Anexo II de esta Guía recoge orientaciones para el diseño de menciones duales.

1.12. ESTRUCTURAS CURRICULARES ESPECÍFICAS

Tal y como indica el RD 822/2021, las estructuras curriculares específicas hacen referencia a itinerarios académicos, intensificaciones curriculares, que podrán reflejarse en el Suplemento Europeo al Título (SET).

El RD 822/2021 identifica claramente una estructura curricular específica, la *mención dual*, aunque las universidades en el ejercicio de su autonomía podrían diseñar otras.

Complementariamente, los **Cursos Puente o de Adaptación al Grado** pueden considerarse también estructuras curriculares específicas. En el Anexo V de esta Guía se facilitan orientaciones para aportar la información relativa a los cursos puente.

Estas posibles estructuras curriculares específicas al margen de la mención dual no son de obligada cumplimentación, pero si se contemplan se deberán aportar los objetivos formativos de dichas estructuras curriculares específicas (Dimensión 1), así como su descripción (Apartado 4.4 de la Dimensión 4). Esta información deberá aportarse en formato PDF en el apartado específico que reserva la Aplicación de Oficialización de Títulos para estas estructuras curriculares específicas.

1.13. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS DE INNOVACIÓN

Las universidades pueden proponer metodologías docentes innovadoras destinadas a obtener mejores resultados de los estudiantes en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

No son de obligada cumplimentación, pero si se contemplan, se deberán aportar los objetivos formativos asociados a las mismas y su descripción en el apartado específico que reserva la Aplicación de Oficialización de Títulos para estas estrategias metodológicas de innovación docente (Formato PDF).

Tal y como indica el RD 822/2021, estas estrategias metodológicas afectarán a la globalidad del título. Además, deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje a obtener en el título, su plan de estudios, los recursos materiales y personal académico disponible y deberán estar alineadas con las actividades formativas y sistemas de evaluación previstos.

1.14. PERFILES FUNDAMENTALES DE EGRESO

Es el conjunto de cualificaciones académicas y profesionales que alcanza un egresado tras finalizar la titulación que ha cursado. Se concretan en los campos laborales en los que los egresados están capacitados para desempeñarse exitosamente en determinadas situaciones o actividades reales. Se deben aportar los más relevantes.

Los perfiles fundamentales de egreso del título deben definirse con claridad e incluir, en su caso, los efectos para el ejercicio de las actividades profesionales reguladas.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

Los resultados de aprendizaje son declaraciones de lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer al final de un proceso de formación y aprendizaje. Los resultados de la titulación se adquirirán principalmente a través de las materias obligatorias del título. La universidad deberá especificar los principales resultados de formación y de aprendizaje previstos para los titulados.

Se concretan en:

- Conocimientos o contenidos que han sido comprendidos, mediante la asimilación de teorías, información, datos, etc.
- Habilidades o destrezas, actitudes y valores para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas.
- Capacidades demostradas para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal.

En el Anexo IV de esta Guía se facilitan orientaciones para la definición de los resultados de aprendizaje en los títulos universitarios oficiales.

Los resultados de aprendizaje deben definirse teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los principios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad (RD Legislativo 1/2003, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y su inclusión social) y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos (Según se recoge en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz).

Los resultados de aprendizaje propuestos en el título deben estar redactados de forma clara y precisa (Anexo IV: Orientaciones para la Definición de Resultados de Aprendizaje), así como alineados con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) (El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior está regulado por el RD 1027/2011 de 15 de julio).

GRADO

En las enseñanzas de Grado, los resultados de aprendizaje que se propongan deben responder a la finalidad de adquisición por el estudiantado de una formación básica y generalista, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional y que garantice su formación integral como ciudadanos y ciudadanas.

MÁSTER

En el caso de las enseñanzas de Máster, la finalidad del título debe conducir a la adquisición por parte del estudiantado de una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinar, orientado a la especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en actividades investigadoras.

Descripción de los resultados de aprendizaje

En esta Dimensión 2 se debe incluir una descripción de los resultados de aprendizaje que debe adquirir **todo** el estudiantado durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título propuesto.

Las universidades **clasificarán y ordenarán** los resultados de aprendizaje asociados a un título, según hagan referencia a conocimientos o contenidos, capacidades y habilidades o destrezas.

Los resultados de aprendizaje asociados a asignaturas optativas, menciones, especialidades, tecnologías específicas en títulos de Ingeniería regulados por una Orden Ministerial, itinerarios o específicos de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado, ya que no serán adquiridas por todo el estudiantado. Estos resultados de aprendizaje asociados a alguno de los casos anteriores podrán ser reflejados y explicados en el apartado 4.1 de Planificación de las Enseñanzas.

Como los resultados de aprendizaje son aprendidos y desarrollados a partir de actividades que permiten integrar esas habilidades, actitudes y conocimientos, estas deben ser *evaluables*.

Por ello, todas las acciones curriculares diseñadas en el plan de estudios (que han de incluirse en la Dimensión 4: Planificación de las Enseñanzas) habrán de estar dirigidas a que el estudiantado adquiera los resultados de aprendizaje previstos y, por lo tanto, para cada módulo, materia, asignatura, curso, etc. tendrá que definirse lo que se espera que un/a estudiante sea capaz de demostrar tras su superación. En este sentido, debe existir una **coherencia** entre los resultados de aprendizaje definidos para el título y su desarrollo en la Planificación de las Enseñanzas (Dimensión 4).

El número adecuado de resultados de aprendizaje a enumerar dependerá del título en cuestión, pero hay que tener en cuenta que **se definen a nivel de título** y que, de acuerdo con el RD 822/2021, su número no debe exceder en ningún caso de la capacidad para su adquisición por el estudiantado, de la viabilidad organizativa del plan de estudios ni de la racionalidad del sistema de evaluación que valore el progreso en el aprendizaje.

En el caso de que el **Título habilite para el ejercicio de una actividad profesional** regulada en España, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas por el Gobierno para dicho título en las órdenes ministeriales correspondientes. Por ello mismo, en estos casos, se deben incluir en este apartado de la memoria (Dimensión 2) las competencias marcadas en dichas órdenes.

En este sentido, y con carácter general, se trasladarán a la Dimensión 2, tanto las competencias que aparecen en el Apartado 3. Objetivos-Competencias de las mencionadas órdenes, como las vinculadas a los módulos descritos en las mismas y que vayan a ser adquiridas por todos los estudiantes.

En los Másteres Universitarios de Psicología General Sanitaria las competencias que figuran en la Orden ECD/1070/2013 deben entenderse como competencias específicas y aportarlas como tales en la memoria del título.

En el caso de los Másteres que conducen a la profesión de Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que contemplan en su plan de estudios la especialidad de “orientación educativa”, las competencias generales y específicas de la misma han de aportarse en la Dimensión 4. Planificación de las enseñanzas.

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

En este apartado se valora si el título dispone de sistemas que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiante al inicio de sus estudios y si estos sistemas son adecuados.

3.1. REQUISITOS DE ACCESO Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Acceso

GRADO

En lo referente al acceso, se atenderá a lo establecido en el artículo 15 del RD 822/2021 y RD 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

MÁSTER

En los títulos de Máster, a la hora de establecer las condiciones de acceso se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 18 del RD 822/2021.

En el caso de títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada, deberá atenderse a las condiciones de acceso reguladas en la Orden Ministerial correspondiente.

Se debe tener en cuenta en las normativas de la universidad que, en las enseñanzas universitarias de Grado y Máster, al menos un 5 % de las plazas ofertadas deberán reservarse para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes (Artículos 15 y 18 del RD 822/2021).

En el caso de que la Administración competente prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un título específico, en la memoria de este deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

Admisión

Los criterios de admisión han de ser de naturaleza académica, ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.

En el caso de que se utilicen otras lenguas en el proceso formativo, además de las lenguas oficiales, debe incluirse entre los requisitos de admisión el nivel de conocimiento en dichas lenguas que se exige al estudiantado, de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto. Asimismo, los/as estudiantes de otros países, que se preinscriban en el título deberán acreditar el conocimiento de español o de otras lenguas oficiales.

Se debe indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión. Así mismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el título.

Estos sistemas y procedimientos deben incluir, en el caso del estudiantado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

MÁSTER

Adicionalmente a lo anterior, en el caso de títulos de Máster, a la hora de establecer los criterios de admisión se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 18 del RD 822/2021.

En el caso de que el Máster contemple la realización de **complementos de formación**, se deberá describir qué perfil de estudiantes, en función de la formación previa, estarían obligados/as a cursarlos y cuáles estarían exentos de su realización.

La carga en créditos de los complementos de formación no podrá superar el equivalente al 20% de la carga crediticia del título.

Estos complementos podrán estar incluidos en el Máster o estar configurados fuera del mismo. En el punto 3.1 de la memoria se deberá describir el perfil de estudiantes que deberá cursar dichos complementos.

La definición detallada de las materias (contenidos, resultados de aprendizaje, actividades formativas, sistemas de evaluación, ...) se realizará en el apartado 4 Planificación de las Enseñanzas, cuando los complementos formen parte del Máster, y en este apartado 3.1 de la aplicación cuando no lo hagan.

Enseñanzas que se impartan en las modalidades “híbrida” o “virtual”

Se debe indicar las condiciones bajo las cuales, en su caso, el estudiantado puede cambiar de modalidad.

3.2. SISTEMAS DE TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Se deberán indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

Se entiende por **Reconocimiento** la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (La nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en su artículo 10.e, establece que corresponde al Gobierno la regulación del sistema de convalidación y reconocimiento).

En el caso de que el título sea *conjunto*, se debe asegurar que todo el estudiantado lo cursa bajo las mismas condiciones académicas y administrativas, independientemente del centro en que formalicen la matrícula, por lo que les deben afectar normativas y criterios de reconocimiento de créditos equiparables.

En el caso de *enseñanzas que se extinguen* por la implantación del correspondiente título propuesto, se deberá reflejar los reconocimientos en el título a implantar.

La **Transferencia** implica la inclusión en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título (SET) de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, aunque no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Así, todos los créditos obtenidos por el estudiantado en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos, los reconocidos, como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a Trabajos de Fin de Grado (TFG) o de Máster (TFM), a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

GRADO

Los créditos obtenidos por el estudiantado con anterioridad podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas a cursar, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la universidad que, en todo caso, deberá respetar las siguientes reglas básicas en el caso del Grado:

- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca al *mismo ámbito de conocimiento*, podrán ser objeto de reconocimiento hasta la totalidad de créditos de formación básica.
- Podrán ser también objeto de reconocimiento los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder (RD 822/2021).
- En el caso de los títulos de Grado, el estudiantado podrá obtener reconocimiento académico en créditos por la *participación en actividades* universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que el estudiantado obtenga un reconocimiento de, al menos, 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios por la participación en las mencionadas actividades. En ningún caso la totalidad los créditos objeto de reconocimiento bajo este supuesto podrá ser más del 10 % del total de créditos del plan de estudios.

La **experiencia laboral y profesional acreditada** podrá ser también reconocida en forma de créditos, que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con los resultados de aprendizaje inherentes a dicho Título. Asimismo, podrán reconocerse créditos relativos a **enseñanzas universitarias no oficiales** y **enseñanzas superiores no universitarias**. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

El reconocimiento de créditos por estos supuestos atenderá a los siguientes criterios:

- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios) no

podrá ser superior, **en su conjunto**, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

- En relación con el reconocimiento de **créditos por experiencia profesional o laboral**, se deberá aportar: 1) parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento, 2) definición del tipo de experiencia profesional que podrá ser reconocida (perfil, puesto, años de experiencia ...) y 3) justificar dicho reconocimiento en términos de resultados de aprendizaje, ya que el perfil de egresados ha de ser el mismo.
- Los **créditos procedentes de títulos propios** podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS totales del título y, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. De acuerdo con el RD, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento; en cualquier caso, se deberá aportar la memoria del citado título propio con la información establecida en el Anexo VI de esta Guía.
- En **Grado**, se podrán también reconocer créditos obtenidos en enseñanzas superiores no universitarias que tengan relación con las competencias del título, hasta el 25% de la carga crediticia del mismo.
- Independientemente del porcentaje de créditos a reconocer bajo este supuesto, se deberá aportar el convenio entre el centro de formación profesional de grado superior y el centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, donde se establezcan las relaciones entre los títulos implicados.
- En el caso de que la normativa de la universidad presente la posibilidad de una serie de créditos a reconocer por estos supuestos (experiencia laboral y profesional acreditada, enseñanzas superiores no universitarias, enseñanzas universitarias no oficiales), pero en el título no se señalen los créditos a reconocer (mínimos y máximos), en el cuadro del Criterio 3.2, a efectos de evaluación, se entenderá que en el título en concreto no se aplica dicho reconocimiento.

3.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA

En el caso que proceda, se debe justificar la adecuación de las acciones de movilidad a los objetivos formativos del título, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantado, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, y sobre las unidades de apoyo y sistemas de información para el envío y acogida de los/las estudiantes.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

El *diseño del plan de estudios* deberá explicitar toda la formación teórica y práctica que el estudiantado deba adquirir en su proceso formativo.

Pueden adoptarse diferentes estructuras para describir un plan de estudios, desde la tradicional estructura de asignaturas con reducido número de créditos a estructuras más globales, que permitan una organización flexible y capaz de responder con mayor eficacia a logros de los objetivos de formación previstos mediante el empleo de módulos o materias.

La *descripción* del plan de estudios aportará la información sobre contenidos, resultados de aprendizaje, sistemas de evaluación y actividades formativas en términos de unidades académicas de enseñanza-aprendizaje y no necesariamente en términos de asignaturas concretas (excepto en el caso de las asignaturas de formación básica de Grado).

No obstante, para determinar el nivel de agregación máximo del plan de estudios debe tenerse en cuenta la necesidad de ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación. De este modo, si se plantea un módulo/materia con un gran número de créditos, en los que el estudiantado va a adquirir un gran número de resultados de aprendizaje, se debe hacer una descripción más concreta de las diferentes actividades formativas, sistemas de evaluación y contenidos para poder comprobar que el diseño del módulo permite la adquisición de los mismos.

Con el objetivo de uniformizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias. Estas unidades se han definido del siguiente modo:

Materia: unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.

Módulo: unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios.

Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con carácter general, pueden definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora, etc.

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de Grado y Máster, se deben observar las directrices señaladas en los artículos 14 y 17 del RD 822/2021 y especificadas en el apartado 1.7 de esta Guía.

Títulos que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Gobierno y, además, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudio deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer la profesión correspondiente estipuladas en las diferentes órdenes.

Aunque el título no solicite atribuciones profesionales, si este se configura como vía de acceso a títulos que sí lo hacen, debe también ajustarse a lo dispuesto en la normativa del título al que se pretende acceder.

Títulos con acuerdos del Consejo de Universidades

En el caso de los títulos de *Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte* y de los títulos oficiales en los ámbitos de la *Ingeniería Informática*, *Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química*, su diseño se hará según los Acuerdos establecidos por el Consejo de Universidades (Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química; Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte).

4.1. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

4.1.1. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Se deben describir las unidades organizativas de las que consta el plan de estudios, para ello se podrán utilizar diferentes niveles de estructuración. Como máximo se podrán utilizar 3 niveles (módulos, materias y asignaturas).

Podrían utilizarse las siguientes alternativas:

Módulos, materias y asignaturas

Módulos y materias

Módulos y asignaturas

Materias y asignaturas

Solamente Módulos

Solamente Materias

Solamente Asignaturas

En cualquier caso, la información del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación y comprobar su adecuación a lo requerido por el Real Decreto aplicable.

A los efectos de este apartado, como se ha señalado anteriormente, el módulo es una agrupación de materias. Esta agrupación puede abarcar un período temporal concreto o bien desarrollarse a lo largo de varios períodos (por ejemplo, en el caso de un módulo compuesto

por varias materias programadas en varios semestres alternos). Las materias, a su vez, deberán considerarse como agrupaciones de una o más asignaturas.

Para cada una de las materias (o módulos, en el caso de que no se utilice la estructura de materia, o nivel 2, según la terminología de la aplicación del Ministerio) que compongan el plan de estudios se aportará (Información a aportar en las fichas de materia en la SEDE electrónica):

- **Denominación**, que debe ser coherente con los resultados de aprendizaje y contenidos desarrollados en la misma.
- **Número de créditos ECTS**. En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo del estudiantado requeridas para la adquisición de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan.

El número mínimo de horas por crédito será de 25, y el número máximo, de 30. La asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un/a estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

- **Carácter**: *básicas, obligatorias, optativas, Trabajo Fin de Grado (TFG) o Máster (TFM), prácticas o mixtas*. La materia mixta es aquella que engloba asignaturas de diferente naturaleza. El Trabajo Fin de Grado (TFG) y Máster (TFM), por su naturaleza, deberá estar definido de manera independiente.

Se considera que las *materias obligatorias y básicas* son aquellas que necesariamente tendrá que cursar todo el estudiantado. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con algún itinerario específico, mención o especialidad serán optativas desde el punto de vista general del plan de estudios.

- En el caso de los módulos/materias/asignaturas de carácter básico, se aportará el **ámbito de conocimiento** al que se asocian.
- Su **duración y ubicación temporal** dentro del plan de estudios. Se deberá indicar la unidad temporal correspondiente y el número de ECTS que se cursarán en esa unidad temporal (semestral, cuatrimestral, trimestral...).
- **Resultados de aprendizaje**, se recomienda trasladar los establecidos para el título en la Dimensión 2 de la memoria del título, los que correspondan en cada materia. En el caso de establecerse otros, por ejemplo, propios de asignaturas/materias optativas, se consignarán en el PDF del Apartado 4.1, tal y como se indicará a continuación.

Asignaturas, todos los créditos de formación básica deberán concretarse en asignaturas de al menos 6 créditos cada una, que tendrán que ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

Se aportará: su denominación, carácter y ECTS.

Por otra parte:

- En el apartado 4.2 se aportarán todas las actividades formativas y metodologías docentes a utilizar en el proceso formativo. Ver Descripción del Plan de Estudios (PDF adjunto al apartado 4.1) para más información.
- En el apartado 4.3 se aportarán todos los sistemas de evaluación a utilizar en el proceso formativo. Ver Descripción del Plan de Estudios (PDF adjunto al apartado 4.1) para más información.
- En el apartado 4.4 se describirán las estructuras curriculares específicas que correspondan.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS (PDF adjunto al apartado 4.1)**A continuación, se describe la información a aportar en el apartado 4.1.**

Se debe incluir una **breve descripción general** de la estructura elegida de módulos, materias o asignaturas de que constará el plan de estudios y cómo se secuenciarán en el tiempo, así como las lenguas utilizadas en el proceso formativo.

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle **en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje** (presencial, híbrida, virtual), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias. Para cada una de las modalidades por las que opte la propuesta se debe aportar toda la información relativa al plan de estudios.

En su caso, se deben justificar y describir los posibles **itinerarios formativos** (menciones o especialidades, diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, despliegues adaptados a las características de cada centro, etc.) que puede seguir el estudiantado en el plan de estudios. En este apartado se deben indicar los resultados de aprendizaje que son propios de estos itinerarios formativos y que, por lo tanto, no son adquiridos por todo el estudiantado. Del mismo modo, en este apartado se señalará en qué módulos/materias/asignaturas se prevé trabajar estos resultados de aprendizaje.

En el caso de **Módulos/materias/asignaturas, eminentemente prácticos**, que se oferten bajo la modalidad híbrida y/o virtual, se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad para la adquisición de las competencias establecidas en dicho módulo/materia/asignatura.

Asimismo, se establecerán las actuaciones dirigidas a la **coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación**, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título). No obstante, en cualquier caso, se especificarán al menos los agentes implicados y los

mecanismos y procedimientos que se utilizarán para llevarla a cabo. Este caso se considerará de especial importancia en los títulos conjuntos o interuniversitarios.

Además, se deberá aportar una **breve explicación de las actividades formativas y sistemas de evaluación** previstos.

En el caso de los **Másteres que conducen a la profesión de Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas** y que contemplan la especialidad de “orientación educativa”, se tendrá en cuenta que a dicha especialidad le corresponde un plan de estudios específico, que se describirá de forma independiente al correspondiente del resto de especialidades también en PDF adjunto del criterio 4.1.

En el PDF adjunto al Criterio 4.1 **se aportará igualmente una descripción detallada** del nivel de estructuración escogido como principal (sea el módulo, la materia o la asignatura), en forma de ficha, que deberá contemplar (En el caso de la denominación, número de créditos, carácter, ámbito de conocimiento se observarán las indicaciones señaladas en el punto A) Estructura del Plan de Estudios de este Criterio):

Denominación.

Número de créditos.

Carácter (básicas, obligatorias, optativas, Trabajo Fin de Grado o Máster, prácticas o mixtas).

Ámbito de conocimiento en el caso de las materias básicas.

Ubicación temporal en el plan de estudios.

Los **resultados de aprendizaje** que el estudiantado adquirirá. Se vincularán los resultados de aprendizaje establecidos para el título que correspondan.

La universidad podrá incluir otros resultados no incluidos en el Criterio 2 (Resultados del proceso de formación y de aprendizaje), que puedan corresponder a asignaturas optativas, por ejemplo, o concreten lo establecido en el citado Criterio 2. Para ello se creará un apartado específico, claramente identificado.

En el caso de que el plan de estudios contemple módulos o materias de carácter mixto, es decir, que incluyan créditos tanto obligatorios como optativos, debe quedar claro qué parte de los contenidos se identifica con los resultados de aprendizaje y créditos obligatorios y cuál con los resultados de aprendizaje y créditos optativos.

Las **actividades formativas** que se realizarán en cada módulo/materia/asignatura (lo que corresponda). Para cada una de ellas se establecerá las horas de dedicación, porcentaje de presencialidad de dichas horas y qué porcentaje de la actividad formativa implica interacción estudiantado/profesorado. El porcentaje de presencialidad es relativo a las horas de cada actividad formativa, de forma exclusiva y excluyente, por lo que el resultado de la suma de ese porcentaje no puede ser el 100%.

El porcentaje de presencialidad alude a la presencialidad en sentido estricto, que implica presencia física y síncrona del profesorado y estudiantado en el centro de impartición para desarrollar la actividad lectiva, en la línea de lo establecido por el RD 822/2021 en su artículo 14.7. Esto es lo que se tomará como referencia en los cálculos para determinar la modalidad de enseñanza del título.

En el caso de que la actividad docente tuviera lugar de forma presencial en un Centro y, al mismo tiempo, de forma síncrona en otro Centro distinto, dicha actividad puede considerarse presencial en ambos casos. Esta circunstancia deberá aclararse en la memoria y, en su caso, aportar información sobre ese Centro en el Criterio 6.

El porcentaje de interacción estudiantado/profesorado mide la interacción síncrona pero no física entre estos agentes. No influye en la determinación de las modalidades de enseñanza del título, sino que aporta información sobre qué porcentaje de la actividad formativa no presencial implica interacción, ofreciendo información necesaria para valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje asociados al módulo/materia/asignatura.

Hay que tener en cuenta que el trabajo autónomo del estudiantado no es actividad lectiva propiamente dicha. No se considerará el trabajo autónomo en los cálculos para establecer la modalidad del título.

Las actividades formativas, sus horas de dedicación y porcentaje de presencialidad e interacción profesorado/estudiantado deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje que el estudiantado debe adquirir, los contenidos y el número de créditos asociados al módulo/materia/asignatura.

Las actividades formativas deben ser claramente identificables y estar bien definidas. En el caso de ser necesario, las comisiones de evaluación pueden solicitar aclaraciones o una breve descripción del alcance de dichas actividades.

En el caso de que existan resultados de aprendizaje que se adquieran a través de actividades prácticas, el porcentaje de presencialidad debe ser el adecuado para la adquisición de dichos resultados de aprendizaje.

Los sistemas de evaluación. Se debe detallar el/los sistema/s de evaluación que se utilizarán para evaluar las competencias alcanzadas en el módulo/materia/asignatura y su ponderación.

Esta ponderación se concretará en un intervalo con un límite inferior y otro superior; el intervalo inferior no podrá ser "0" en ningún caso y la diferencia entre intervalos no podrá ser mayor al 30%.

Los sistemas de evaluación deben estar particularizados, de acuerdo con la naturaleza de los distintos módulos/materias o asignaturas, y ser coherente con los resultados de aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, las actividades formativas y la metodología docente utilizada. Tal y como se indica en el Documento de REACU de 15 de enero de 2020, *"En aplicación de estos criterios, los sistemas de evaluación deben asegurar el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación, así como que las mismas han sido realizadas por el estudiante sin ayuda externa. Ello puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de*

tecnología y recursos humanos, que permitan garantizar la identificación de los estudiantes y el control del entorno, para una adecuada evaluación, mediante la demostración de la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante.”

Para más información puede consultarse el Anexo III de esta Guía.

Breve descripción de los **contenidos** de cada módulo/materia/asignatura (lo que corresponda), que tendrán que ser coherentes con las actividades formativas y su % de presencialidad, los resultados de aprendizaje y los créditos asociados al módulo/materia/asignatura.

Lenguas en las que se impartirán los módulos/materias/asignaturas. Previamente al inicio de cada curso académico, el estudiantado debe conocer las lenguas en las que se impartirá cada módulo o materia si se ha explicitado que se utilizarán varias lenguas en el proceso formativo.

Un apartado de **observaciones**, en el que se podrán incluir comentarios, aclaraciones, o información adicional.

Asignaturas, en el caso de que los módulos/materias se concreten además en asignaturas, se deberá aportar como mínimo la siguiente información de las mismas: carácter, ECTS, despliegue temporal, lenguas de impartición.

Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, menciones, especialidades o itinerarios específicos.

En el caso de que las enseñanzas **que se impartan sean en la modalidad “híbrida” o “virtual”**, se deben concretar, con carácter general, aspectos tales como (ver Anexo III de esta Guía para más información):

Se debe indicar qué módulos y materias se impartirán en cada una de las modalidades (presencial / híbrida/ virtual), así como la justificación de si existen materiales formativos específicos en la modalidad no presencial.

Se debe diferenciar en la descripción de cada módulo/materia/asignatura (en el caso que se incluyan), para cada modalidad, las actividades formativas específicas (indicando la dedicación programada para el estudiantado) y los sistemas de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de los resultados de aprendizaje.

Se deben especificar, para aquellos módulos o materias que se impartan por la modalidad híbrida y/o virtual, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad del estudiantado en los procesos de evaluación.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

En este apartado se debe incluir información acerca de la disponibilidad y, en su caso, las necesidades de personal, tanto académico (profesorado, tutores de prácticas -La organización de las “Prácticas Académicas Externas” debe tener en cuenta lo dispuesto en el RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario-, coordinadores, responsables del título, etc.) como de apoyo (personal de administración y servicios, técnicos de laboratorio, etc.), para garantizar la calidad de la docencia, de la iniciación a la investigación y de la formación del estudiantado.

En este apartado se recogerá el personal docente y de apoyo directamente implicados en la impartición del título.

5.1. PERSONAL ACADÉMICO

Para la correcta valoración de este apartado, la información sobre el personal disponible y el necesario (el que está previsto adquirir) debe estar diferenciada en la memoria.

Se describe a continuación la información a aportar diferenciada, según se trate de un título universitario oficial de Grado o un título universitario oficial de Máster.

GRADO

Personal académico disponible:

Se debe especificar, para cada uno de los centros, el personal académico disponible que participa directamente en la impartición del título.

La especificación del personal académico se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal académico ni su currículum vitae.

La descripción de los perfiles básicos del profesorado podrá hacerse de forma agregada por áreas de conocimiento (perfil de la plaza del profesorado).

Más concretamente, se aportará información sobre:

- Denominación del área de conocimiento.
- Disponibilidad docente (en ECTS) por área de conocimiento.
- Número de profesores/as por área de conocimiento implicada en el título.
- Número de doctores/as por área de conocimiento implicada en el título.
- Categorías académicas del profesorado por área de conocimiento implicada en el título.
 - Para el caso de las universidades públicas: número de Catedráticos (CU), número de Titulares de Universidad (TU o CEU, TEU) y contratados (Contratado Doctor, Asociado Doctor y Ayudante Doctor, Ayudantes, Asociados, plazas vinculadas a especialidades clínicas, etc.).
 - Para el caso de las universidades privadas y de la iglesia: se deben definir las categorías (pudiéndose señalar su posible equivalencia a las figuras descritas anteriormente) e indicar el número de personal disponible en cada una de ellas.

Asimismo, se debe especificar si el profesorado ha obtenido evaluación positiva por una agencia de calidad.

- Número de ECTS de las materias o asignaturas asignados a cada área de conocimiento.
- Méritos docentes (sólo en el caso del profesorado no acreditado).
- Méritos investigadores (sólo en el caso del profesorado no doctor).
- En el caso de los títulos con gran componente profesional en los que participan profesionales de la empresa, se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales de este profesorado, así como su posible experiencia docente/investigadora y titulación universitaria de referencia.
- En el caso de títulos con prácticas académicas externas, se debe aportar la experiencia en tutorización de prácticas del personal académico perteneciente a la universidad.

Hay que tener en cuenta que el plan de estudios ha de asegurar la disponibilidad docente de profesorado adecuado al título, en términos de experiencia docente e investigadora y/o profesional, así como en número suficiente, que permita su impartición en el tiempo en las mismas condiciones académicas.

La evaluación previa a la verificación se realiza título a título, por lo que las comisiones de evaluación podrán requerir información adicional a la indicada anteriormente, atendiendo a la naturaleza del título propuesto (modalidad, nivel de experimentación, si contempla prácticas académicas externas, si se contempla más de una promoción por año etc.).

MÁSTER

Personal académico disponible

Se debe especificar, para cada uno de los centros, el personal académico disponible que participa directamente en la impartición del título, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional, su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título y diferentes unidades organizativas (módulo/materia/asignatura) y porcentaje de dedicación (al título y a las unidades organizativas elegidas para estructurar el plan de estudios).

La especificación del personal académico se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal académico ni su currículum vitae.

Hay que tener en cuenta que el plan de estudios ha de contar con profesorado adecuado al título, en términos de experiencia docente e investigadora y/o profesional, así como en número suficiente, que permita su impartición en el tiempo en las mismas condiciones académicas.

Se trataría de relacionar con precisión el profesorado que participa en el título con el plan de estudios propuesto en la Dimensión 4. La información aportada podrá organizarse en una tabla que deberá incluir para cada profesor/a:

- Titulación académica.
- Categoría académica.
- Para el caso de las universidades públicas: número de Catedráticos (CU), número de Titulares de Universidad (TU o CEU, TEU) y contratados (Contratado Doctor, Asociado Doctor y Ayudante Doctor, Ayudantes, Asociados, plazas vinculadas a especialidades clínicas, etc.).

- Para el caso de las universidades privadas y de la iglesia: se deben definir las categorías (pudiéndose señalar su posible equivalencia a las figuras descritas anteriormente) e indicar el número de personal disponible e cada una de ellas.
- En su caso, Tipo de acreditación/figura y Agencia evaluadora.
- Experiencia docente: años de experiencia docente y ámbitos en los que se ha ejercido la docencia que han de estar relacionados con la propuesta de título.
- Experiencia investigadora: años de experiencia investigadora o número de sexenios y principales líneas de investigación relacionadas con la propuesta de título.
- Experiencia profesional: años de experiencia profesional y ámbitos de la actividad profesional relacionados con la propuesta de título.
- Materia/s y/o asignatura/as a impartir en el título y número de créditos a impartir por cada profesor en las mismas.
- Dedicación al título del profesor/a, teniendo en cuenta su carga docente y su categoría o figura contractual.
- En el caso de los títulos con gran componente profesional, en los que participan profesionales de la empresa, se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales de este profesorado, así como su posible experiencia docente/ investigadora y titulación universitaria de referencia.
- En el caso de títulos con prácticas académicas externas, se debe aportar la experiencia en tutorización de prácticas del personal académico perteneciente a la universidad.

Hay que tener en cuenta que la evaluación previa a la verificación se realiza título a título, por lo que las comisiones de evaluación pueden requerir información adicional a la indicada anteriormente, atendiendo a la naturaleza del título propuesto (modalidad, nivel de experimentación, si contempla prácticas académicas externas, si se contempla más de una promoción por año etc.).

Títulos con varias promociones

Tanto en Grado como en Máster, en el caso de que haya varias promociones por año, es importante dejar clara la dedicación de cada docente atendiendo al calendario académico previsto.

Títulos con un elevado contenido práctico y/o una orientación profesionalizante

Tanto en Grado como en Máster:

La propuesta debe contar con profesorado con la suficiente experiencia profesional como para hacerse cargo de manera adecuada de las prácticas.

En los títulos con regulaciones especiales que incluyan prácticas académicas externas obligatorias, es especialmente importante justificar que se dispone de profesorado o profesionales adecuados (atendiendo a su perfil, dedicación, etc.) para ejercer la tutoría de las prácticas académicas externas en empresas, administraciones públicas, centros sanitarios, etc.

Títulos Conjuntos o Interuniversitarios

Tanto en Grado como en Máster:

Se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando estos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

Se deberá describir el perfil académico/investigador/profesional de todo el profesorado de las distintas universidades participantes en los mismos términos expuestos anteriormente.

Enseñanzas que se impartan en la modalidad “híbrida” o “virtual”

Tanto en Grado como en Máster, se debe incluir la experiencia (en años) en impartición de docencia en modalidad híbrida y/o virtual.

En el caso de que el título combine varias modalidades de enseñanza, se debe especificar la dedicación del profesorado concreta a cada una de las modalidades.

Se seguirán las indicaciones de REACU, 29 de noviembre de 2021, sobre directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de grado y máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza.

Enseñanzas que se impartan en una lengua/s no oficial/es

Tanto en Grado como en Máster, se deberá aportar la cualificación lingüística del profesorado en dicha lengua, de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto.

Mención dual

Si la titulación incluyera la mención dual, habría que especificar claramente quiénes participan y quiénes no en el proyecto dual. Para quienes participen, se habrá de indicar su categoría académica, tipo de vinculación a la universidad, experiencia docente e investigadora y/o profesional, adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título y diferentes unidades organizativas (módulo/materia/asignatura) y horas de dedicación a las actividades docentes (al título, y a las unidades organizativas elegidas para estructurar el plan de estudios). En este sentido, es preciso señalar (RD 822/2021, art. 22) los tutores designados por la Universidad y los correspondientes a la entidad colaboradora que velarán por el desarrollo del proyecto formativo. El liderazgo corresponderá a uno universitario. Así, ha de concretarse el perfil profesional y académico, y la dedicación de los tutores y asesores de la entidad colaboradora a esta tarea. Se deben aportar evidencias de la experiencia y formación de los tutores académicos y profesionales en formación universitaria dual o experiencias similares.

El Anexo II de esta Guía amplía información sobre las menciones duales.

Personal académico necesario

Tanto en el caso de las enseñanzas oficiales de Grado como en las de Máster, en el caso de que en el momento de la presentación de la memoria no se disponga de la totalidad del personal académico:

- Se adjuntará una previsión de calendario de incorporación del personal necesario no disponible, especificando su perfil global de forma similar a como se ha descrito el personal disponible. Esta previsión deberá concretarse en un compromiso formal de la universidad, visado por el representante legal de la misma o la persona en la que este delegue.
- Sin perjuicio de lo anterior, el título debe contar con profesorado suficiente y adecuado a la naturaleza y objetivos del mismo, para que, desde el momento de su implantación, se garantice que los/as estudiantes adquieren los resultados de aprendizaje vinculados al mismo.

5.2. OTROS RECURSOS DE APOYO A LA DOCENCIA NECESARIOS

Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el título. La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal ni su currículum vitae.

Al igual que el caso del personal académico, si en el momento de la presentación de la memoria no se dispone de la totalidad de los recursos necesarios, se debe realizar una previsión acerca de los elementos que permitan garantizar la factibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes. Esta previsión deberá concretarse en un compromiso formal de la universidad, visado por el representante legal de la misma o la persona en la que éste delegue.

Enseñanzas que se impartan en la modalidad “híbrida” o “virtual”

Se deben aportar evidencias de que el título dispone de personal de apoyo con experiencia en docencia híbrida o virtual y la dedicación de este al título propuesto.

En el caso de que el título cuente con profesores tutores o similares y combine varias modalidades de enseñanza, se debe especificar la dedicación concreta de este personal a cada una de las modalidades.

En relación con el personal académico y el personal de apoyo, respecto a los mecanismos de control de identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación, se deberá contemplar que *“(…) ambas cuestiones (identificación del estudiante y control del entorno) no se justifican sólo por la herramienta tecnológica, del mismo modo que no se justifican sólo por la existencia de un aula física en el examen final presencial. Es necesario, en una u otra modalidad del examen, justificar la adecuada combinación de recursos humanos, que, interactuando con los estudiantes a través de los recursos materiales, son quienes aseguran la identidad de la persona que realiza la prueba y quienes durante la prueba pueden atestiguar que la persona no recibe de su entorno apoyos no permitidos en las reglas de evaluación.”* (REACU 2020).

5.3. MECANISMOS PARA ASEGURAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se deben explicitar los mecanismos de los que dispone el título para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

6.1. JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES

En esta dimensión debe tenerse en cuenta el RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, en cuanto a los requerimientos relacionados con las instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo adecuado y de calidad de las actividades formativas

El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos. En concreto, se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del título que se propone (laboratorios, aulas de informática, equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico, equipamientos especiales, biblioteca y salas de lectura, disponibilidad de nuevas tecnologías –internet, campus virtual docente- etc.).

Se entiende por *medios materiales y servicios clave* aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del título propuesto. En los casos en los que haya varios centros propios y/o adscritos, se deben señalar los recursos y servicios disponibles para cada uno de ellos.

En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En su caso, se deberá aportar información sobre los convenios que regulen la participación de otras entidades en el desarrollo de las actividades formativas. De cualquier forma, se deberá aportar información suficiente que evidencie que los medios materiales y servicios disponibles en las entidades colaboradoras permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

En los **Títulos con gran componente práctico**, se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización de las prácticas. En el caso de que el título requiera de instalaciones ajenas a la universidad, se debe aportar una relación de los correspondientes convenios en vigor.

6.2. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias. Pueden realizarse en modalidad curricular o extracurricular. Debe disponer de una normativa específica tal como se establece en el RD 822/2021 Art. 11.5.

En los títulos que contemplen **prácticas académicas externas**, se deberán adjuntar los convenios o bien el listado de las entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirá el estudiantado, que incluya una estimación del número de plazas previstas.

En el caso de títulos en los que las prácticas tuteladas sean consustanciales al plan de estudios, como por ejemplo en *títulos de Ciencias de la Salud* (Grados en Medicina, Enfermería, Máster Universitario en Psicología General Sanitaria, etc.), o *títulos que habilitan o están relacionadas con el acceso a profesiones reguladas*, como por ejemplo los Másteres Universitarios de Abogacía y Procura, se aportarán necesariamente los convenios.

Para los títulos incluidos en la rama de Ciencias de la Salud con regulación específica, se deben aportar los convenios en vigor con los hospitales o las instituciones sanitarias que procedan, según el título y la legislación vigente.

Hay que tener en cuenta que, en este caso, los centros convenidos han de cumplir con lo establecido en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

En todo caso, las comisiones de evaluación podrán solicitar información complementaria que permita valorar que los centros de prácticas son adecuados para que el estudiantado pueda adquirir las competencias definidas para dicho título.

Cuando no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas en el momento de la propuesta del plan de estudios, se deberán describir los planes de reforma y mejora de infraestructuras, así como la adquisición de nuevos equipamientos que resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades formativas del programa, explicitando un compromiso formal y el calendario de adquisición de tales recursos.

Enseñanzas que se impartan en la modalidad “híbrida” o “virtual”

En el caso de enseñanzas de que se impartan de forma híbrida o virtual, será necesario describir los medios materiales y servicios disponibles para el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad, tales como centros asociados, equipos informáticos, plataformas virtuales, infraestructura de telecomunicaciones, etc., que evidencien que pueden dar soporte a este tipo de enseñanzas, en función del número de estudiantes, número de grupos, etc.

6.3. PREVISIÓN DE DOTACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

En el caso excepcional de que no estuvieran disponibles las instalaciones necesarias para la impartición de la titulación propuesta, es necesario indicar las fechas de compromiso de su puesta en funcionamiento, así como incluir un compromiso formal de su disponibilidad cuando comience a impartirse la titulación por parte del responsable de la institución. Si unas instalaciones fueran estrictamente necesarias para comenzar a impartir la titulación, es además necesario disponer de alternativas a la disponibilidad de dicha instalación que asegure que los estudiantes podrán realizar sus actividades formativas en el periodo transitorio.

6.4. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE EN EL CASO DE LA MENCIÓN DUAL

Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad convenida en los términos que establecen el RD 822/2021 y la Ley 40/2015.

Se aportará una relación de las entidades colaboradoras en el proyecto de formación dual, y el número de estudiantes asignados a cada una de ellas. Han de incluirse en este caso los convenios firmados que formalizan la colaboración entre la Universidad y dichas entidades.

Debe garantizarse la idoneidad de las entidades colaboradoras participantes en el proyecto considerando la naturaleza y objetivos del título con Mención Dual. Las entidades deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios y la operativa para atender al estudiantado a implementar el proyecto de formación dual.

Para determinar esta idoneidad de la entidad colaboradora se tendrá en cuenta:

- Número de tutores profesionales y su dedicación para atender a los estudiantes previstos.
- Adecuación del perfil profesional de los tutores, cualificación profesional y docente.
- Adecuación de la actividad de la entidad colaboradora con el perfil de egreso del título y con el nivel MECES del mismo.
- La entidad colaboradora deberá contar con departamentos, servicios, instalaciones, equipos, etc., suficientes y apropiados para desarrollar adecuadamente las actividades formativas y conseguir razonablemente los resultados de aprendizaje previstos.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

7.1. CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO

La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios. Asimismo, podrá realizarse una implantación simultánea del plan de estudios completo.

Hay que tener en cuenta que la naturaleza del cronograma previsto (implantación simultánea/progresiva) tendrá su incidencia en los aspectos señalados en la Dimensión 5 y 6.

Pueden darse dos casos:

- Que el nuevo título sustituya a otro título preexistente, por lo que se deberá especificar el periodo de implantación del nuevo título y, paralelamente, el periodo establecido para la extinción del plan de estudios perteneciente al título antiguo.
- Que el nuevo título no sustituya a ningún otro título.

7.2. PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN, EN SU CASO, AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS POR PARTE DEL ESTUDIANTADO PROCEDENTES DE LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Se debe describir el procedimiento que se seguirá para que el estudiantado de títulos ya existentes pueda efectuar una transición ordenada, y sin resultar perjudicado por el proceso, e incluir la tabla de adaptación correspondiente.

En el caso de que se reconozcan créditos de otro título, pero que dicho título no suponga la extinción del que es objeto de verificación, esta información no se debe consignar en este punto, sino que se debe indicar dentro del apartado 3. Admisión, Reconocimiento y Movilidad, concretamente dentro del apartado 3.2. Transferencia y Reconocimiento de Créditos.

7.3. ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO

Se deben especificar las enseñanzas universitarias oficiales que se extinguen por la implantación del correspondiente título.

En el caso de que se reconozcan créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales en un porcentaje mayor al 15% establecido por el RD 822/2021, la referencia a la extinción de dicho título propio se hará constar en el apartado 3.2. Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos.

DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

8.1. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE CALIDAD

Se identificará el *Sistema Interno de Garantía de la Calidad* (SIGC) aplicable al título, que deberá ser conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG).

A tal fin, se facilitará un enlace que dé acceso a la documentación del SIGC, indicando, en su caso, si se trata de un sistema institucional que ha sido objeto de certificación externa.

La información contenida en el enlace web que solicita la aplicación informática del Ministerio con competencias en materia de universidades para este apartado, puede referirse, tanto a un Sistema de Garantía de Calidad específico para el título, como a un sistema general de la universidad o del centro responsable de las enseñanzas aplicable al título en cuestión.

En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad, se debe aportar un Sistema de Garantía de Calidad que puede haber sido diseñado específicamente para el título o adoptar el de una de las universidades participantes. No obstante, en ningún caso se aceptará más de un Sistema de Garantía de Calidad para un título.

Para obtener información acerca del diseño y desarrollo de sistemas de garantía de calidad en ámbito universitario se pueden consultar las guías y ejemplos elaborados por ANECA como apoyo del programa AUDIT. Próximamente se podrá consultar material elaborado por AVAP.

8.2. MEDIOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El SIGC debe describir e identificar los medios de información pública relevantes del plan de estudios dirigidos a atender las necesidades del estudiantado y grupos de interés implicados:

- Para los estudiantes, desde el acercamiento a la universidad para su primera incorporación (sobre las características del título, sistemas de acceso y admisión, idioma de impartición, modalidad, etc.) hasta la finalización de los correspondientes procesos de formación y aprendizaje. Será necesario contar con sistemas de información que aclaren al estudiantado cómo será el proceso de enseñanza–aprendizaje, especificando los distintos medios utilizados en la enseñanza (internet, televisión, radio, etc.) de los materiales docentes, de otros puntos de atención y apoyo al estudiantado, así como si el estudiantado ha de cursar de forma presencial algún módulo/materia/asignatura del plan de estudios.
- Para el profesorado, para los empleadores y para la sociedad en su conjunto.

Se han de establecer medios para hacer llegar la información relevante del plan de estudios para estudiantes y profesores y demás grupos interesados (Plan de comunicación). Cuando exista un enlace que muestre este sistema de información del SIGC aplicable al título debe aportarse en la solicitud de verificación.

ANEXO I. ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE MENCIONES Y ESPECIALIDADES

El RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su introducción que las universidades pueden contemplar **menciones** en el diseño de sus títulos (en el caso de Grado) o **especialidades** (en el caso de los títulos de Máster), alusivos a una concreta intensificación curricular.

En este sentido debe considerarse lo siguiente:

Dado que la denominación del título es única, en el caso de que el título incluya menciones o especialidades, estas no han de incluirse en dicha denominación, aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial.

La denominación, configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características.

En el Criterio 1.1 se establecerá el número de créditos asociados a cada una de las menciones o especialidades. En el caso de que el título pueda cursarse sin necesidad de seguir una mención o especialidad, no será necesario incluir un “itinerario sin mención o especialidad”, aunque habrá que dar cuenta de esta posibilidad en el apartado 1.4 y en el apartado 4.1.

GRADO

En las enseñanzas oficiales de Grado, de acuerdo con el artículo 13 del RD 822/2021, una mención tendrá como mínimo el equivalente al 20 por ciento de la carga de créditos total de un título de Grado.

MÁSTER

En las enseñanzas oficiales de Máster, de acuerdo con el artículo 16 del RD 822/2021, el número de créditos ECTS que conformen una especialidad no podrá superar el cincuenta por ciento del número total de créditos que componen el plan de estudios de Máster.

Los títulos universitarios que no se ajusten a estos porcentajes deberán hacerlo cuando tramiten una modificación sustancial al plan de estudios.

En el caso de que el título contenga menciones o especialidades, se deben aportar los objetivos de las mismas en el apartado Principales objetivos formativos del título de la memoria.

La estructura y concreción curricular de las menciones o especialidades se establecerá en el apartado 4.1. Estas menciones o especialidades deberán contar con contenidos académicos propios, suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia. Como se ha indicado anteriormente, se señalará también en el apartado 4.1 si todo el

estudiantado tiene que cursar obligatoriamente una mención o especialidad, o si existe la posibilidad de que haya estudiantado que curse el título sin cursar una mención o especialidad.

Se ha de tener en cuenta que las asignaturas que conducen a una mención o especialidad, generalmente, tienen carácter optativo, dado que las asignaturas obligatorias son las que debe cursar todo el estudiantado para obtener el título; por ello en la Dimensión 2, Resultados del Proceso de Formación y Aprendizaje, no se deben incluir las vinculadas con una mención o especialidad. Dichas competencias se podrían plantear en la explicación general del plan de estudios, apartado 4.1, y en las correspondientes fichas de los diferentes módulos/materias/asignaturas.

En el caso de que las asignaturas tengan carácter obligatorio, la universidad deberá justificar este hecho en el apartado 4.1, con el objeto de que su pertinencia sea objeto de valoración por parte de las comisiones de evaluación.

Del mismo modo, si el título tuviera asignaturas obligatorias de mención o especialidad, la universidad podrá indicar esta circunstancia en el apartado 4.1, si bien el carácter de las asignaturas a nivel del conjunto del plan de estudios generalmente será optativo.

En el caso de que las asignaturas que den lugar a la obtención de la mención o especialidad tengan el carácter de obligatorio (deban ser cursadas por todo el estudiantado que obtenga el título), este aspecto ha de justificarse adecuadamente en el Criterio 4.1.

Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias y que puedan afectar a alguna mención o especialidad.

Las menciones o especialidades deben ser intensificaciones curriculares y pueden estar vinculadas a distintos centros oferentes de un mismo título, aprovechando sus particulares dotaciones de Recursos Humanos y Materiales. Así, las distintas menciones o especialidades se pueden ofertar en varios centros o bien pueden corresponderse con alguno/s de ellos.

En el sentido anterior, independientemente de la existencia de menciones o especialidades, pueden existir materias exclusivas de un centro, no necesariamente vinculadas a alguna mención o especialidad.

Con carácter general, tanto en las enseñanzas de Grado como en las de Máster, los créditos del TFG o el TFM no podrán computarse entre los propios de la mención o especialidad. En el caso de que el título de Grado o Máster contemple la realización de prácticas externas, los créditos asociados a ellas pueden computarse como créditos de mención o especialidad, siempre que las prácticas, si no son específicas, sean coherentes y estén adaptadas a los contenidos y alcance de dichas menciones o especialidades.

Serán los expertos de las comisiones de evaluación los que establezcan la idoneidad de estas intensificaciones curriculares en cuanto a su diseño (resultados de aprendizaje, contenidos, actividades formativas, sistemas de evaluación, recursos, etc.).

ANEXO II. ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE MENCIONES DUALES

Este Anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la inclusión de la **Mención Dual** en las memorias de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster a la que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Tal y como indica el RD 822/2021, *“Los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster podrán incluir la Mención Dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y su empleabilidad”*.

La inclusión de estas menciones podrá hacerse a través del procedimiento de verificación al que se refiere el artículo 26 del RD 822/2021, en el caso de nuevas propuestas de título universitario oficial, o bien mediante el procedimiento de modificación regulado en los artículos 32 y 33 del citado RD, en el caso de títulos universitarios de Grado y Máster ya verificados. En este caso, la inclusión de Menciones Duales o los cambios en las ya existentes se considerará **modificación sustancial**.

Hay que tener en cuenta que la Mención Dual no hace referencia ni a una intensificación curricular ni a un itinerario formativo específico, no son equiparables a las menciones a las que se refiere el artículo 13 de dicho Real Decreto; se trata de una estructura curricular específica y de esta forma de hecho se integra en el capítulo VI del RD 822/2021.

A continuación, se describe la información a aportar por dimensiones; sin embargo, se recomienda que se aporte el proyecto formativo correspondiente a la Mención dual en un único documento adjunto al apartado 4.4 de la memoria del título.

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

En la Dimensión 1 de la memoria de verificación se dará de alta la Mención Dual y se adjuntará el correspondiente convenio con la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración, etc.).

Se concretará el número de plazas ofertadas en el título para dicha mención. Hay que tener en cuenta que el número total de plazas de nuevo ingreso ofertadas en el título se corresponderá con la suma TOTAL de las plazas ofertadas en el título, es decir, incluirá las asociadas a la Mención Dual.

En el PDF citado en el apartado 1.10 se incluirá el número de créditos del plan de estudios que se desarrollarán en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración, etc.), teniendo en cuenta que:

- En el caso de los títulos de Grado, entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos del título se desarrollarán en la entidad colaboradora.
- En el caso de los títulos de Máster, entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos del título se desarrollarán en la entidad colaboradora.

Dentro de tales porcentajes se deberán contemplar los correspondientes al trabajo fin de Grado o de Máster.

En el caso de que un título combine una Mención Dual con una vía no dual que contemple prácticas externas, los créditos asociados a estas últimas se consignarán como créditos optativos en la distribución de créditos del título.

Si se trata de un título ya verificado, la solicitud de inclusión de la Mención Dual se tramitará por el procedimiento previsto para las **modificaciones sustanciales** en el RD (artículos 32 y 33). Dicha modificación no podrá suponer por sí misma un incremento en el número de plazas inicialmente verificadas o consolidadas por otras modificaciones. En el caso de que la solicitud de dicha Mención suponga un aumento en el número de plazas, esto debe ser objeto de aprobación igualmente mediante la correspondiente modificación sustancial. Ambos supuestos, Mención Dual y alteración del número de plazas de nuevo ingreso, pueden formar parte de la misma solicitud de modificación sustancial.

Se deberá incluir una justificación de la oportunidad académica de la Mención Dual propuesta y los referentes de similares características académicas que la sustentan, así como la relación de este itinerario con las características socioeconómicas de la zona de influencia del título.

La Mención Dual es un proyecto formativo mixto que combina la formación en la universidad con la comprometida en la entidad colaboradora, corresponsabilizándose ambas instituciones en la formación del estudiante, por lo que, en su justificación, deberá quedar patente la singularidad de la Mención Dual respecto a otros modelos formativos, como, por ejemplo, los que se basan en “prácticas externas”.

En la formación dual hay dos entornos de formación que se complementan (Universidad y entidad colaboradora), por lo que se deberá poner de manifiesto cómo se ha implicado cada agente en la planificación, diseño, implementación y revisión del proyecto formativo.

Finalmente, se describirán, si procede, los objetivos propios de la Mención Dual propuesta.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

Los resultados de aprendizaje de la Mención dual serán necesariamente los propios del título. En este sentido, si en un mismo título se contempla la adquisición de los aprendizajes mediante Mención dual y mediante una vía ordinaria, ambas vías compartirán los mismos resultados de aprendizaje (Criterio 2); la Mención dual es únicamente una vía alternativa para alcanzar dichos resultados. Por tanto, los resultados de aprendizaje a consignar, con carácter general, en el proyecto formativo de la mención serán los del título.

En el Criterio 2 únicamente se consignan los resultados de aprendizaje a adquirir por todos los estudiantes en el título, independientemente de los itinerarios, menciones u otros créditos optativos que puedan cursar. Los resultados de aprendizaje asociados a estos créditos optativos se explicitan en el apartado 4.1 y en las fichas de cada asignatura optativa.

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

En el apartado 3.1, relativo a los requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes generales del título, se deberá contemplar los criterios de selección de estudiantes a admitir en la Mención Dual, en el caso de que la demanda supere la oferta de plazas prevista para dicha mención.

Estos criterios de selección han de estar baremados, ser de naturaleza académica, públicos, estar descritos con claridad y no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título y los criterios de admisión al título.

Se describirán las condiciones, tanto académicas como laborales, bajo las cuales los estudiantes se matricularán y cursarán la Mención Dual.

Se deberá explicitar que los y las estudiantes de la Mención Dual pueden abandonarla, siempre que no se haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la citada Mención y siguiendo el procedimiento arbitrado para ello.

Asimismo, dado que la Mención Dual incluye actividades formativas que son actividades profesionales que, necesariamente, han de ser retribuidas, se recogerá expresamente que el vínculo jurídico entre entidad colaboradora y estudiantado se sustanciará en el contrato para la formación dual universitaria al que se refiere el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en su normativa de desarrollo, así como en el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Se aportará el despliegue y la estructura del proyecto formativo de la Mención Dual, en el que deberá quedar claramente expuesto que el diseño del citado proyecto coordina e integra las actividades del aula con las realizadas en la entidad colaboradora (Apartado 4.4).

Hay que tener en cuenta que el proyecto formativo dual ha de estar orientado fundamentalmente a la adquisición por parte del estudiantado de los resultados de aprendizaje definidos para el título.

En el caso de los títulos que ofrezcan una vía dual y otra no dual, ha de tenerse en cuenta que ambas vías tendrán que atender a los mismos resultados de aprendizaje, los definidos para el título en el Criterio 2, siendo el proyecto dual únicamente una vía alternativa de adquisición de los mismos, por lo que ambas vías han de ser coherentes y compatibles entre sí.

Con carácter general, en la definición del proyecto formativo de la Mención dual se atenderá a lo especificado en la Dimensión 4 de esta Guía. Se deberán describir las unidades organizativas (módulos, materias, asignaturas y sus posibles combinaciones) de las que consta el proyecto formativo. Dada la naturaleza del proyecto de Mención Dual, se recomienda utilizar como niveles de estructuración las materias y las asignaturas y sus posibles combinaciones. En cualquier caso, la información del proyecto formativo de la Mención dual deberá tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación.

Para cada una de las unidades organizativas que compongan el plan de estudios se especificará:

- Denominación
- Número de créditos ECTS
- Carácter
- Lugar de impartición (Centro universitario, entidad colaborada, ambos)
- Resultados de aprendizaje
 - Actividades formativas, para cada una de ellas, horas asignadas y porcentaje de presencialidad prevista en dichas horas (centro universitario) y/o tareas que se realizan, con qué frecuencia y cuánto tiempo requiere completar cada una (entidad colaboradora).
- Contenidos
- Sistemas de evaluación y su peso

Hay que tener en cuenta que la evaluación final de la superación de la materia la realizará el profesor responsable de la misma en la universidad, teniendo en cuenta la valoración por parte del tutor de la entidad colaboradora de las actividades llevadas a cabo en la misma.

En la definición del proyecto formativo de la Mención Dual se deberá prestar especial atención a las materias/asignaturas que se impartan en alternancia, esto es, que combinen actividades a realizar en el centro universitario y actividades a realizar en la entidad colaboradora. Se expondrán claramente los resultados de aprendizaje a alcanzar en cada una de ellas (centro universitario, entidad colaboradora), las actividades a desarrollar en cada una de ellas para alcanzarlos y las horas a realizar en cada institución.

Se deberá aportar el despliegue temporal de la estructura curricular del proyecto formativo, indicando, para cada materia/asignatura, créditos, curso y periodo de impartición. En el caso de las materias/asignaturas en alternancia, se concretarán además los créditos/horas a cursar en la entidad colaboradora y los créditos/horas a cursar en el centro universitario.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

Además de lo especificado en la Dimensión 4 de esta Guía.

Se debe especificar el personal académico disponible que participa directamente en la impartición del proyecto dual, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional, su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título y diferentes unidades organizativas (módulo/materia/asignatura) y porcentaje de dedicación (al título y a las unidades organizativas elegidas para estructurar el plan de estudios). Especialmente deberá quedar patente y claramente diferenciada su implicación/dedicación en el proyecto dual y el no dual que pueda recoger el título.

De acuerdo con el artículo 22 del RD 822/2021, la universidad deberá designar un/a tutor/a y otro/a la entidad colaboradora, quienes, bajo el liderazgo del tutor o de la tutora universitarios, y de manera conjunta, deberán velar por el desarrollo del proyecto formativo, debiendo quedar identificados en el proyecto dual.

En el caso del tutor/mentor o tutora/mentora de la entidad colaboradora, se concretará su perfil profesional y académico, así como la dedicación que se pone a disposición del estudiante o la estudiante de la Menció Dual.

Se aportará igualmente información sobre la dedicación del tutor o de la tutora universitario a estas actividades de tutorización.

Deberá quedar evidenciado que el número de tutores profesionales y académicos y su dedicación es suficiente, considerando el número de estudiantes que participan en el proyecto dual, y que sus perfiles académicos y profesionales son adecuados para los objetivos a alcanzar.

Se deben aportar evidencias de la experiencia y formación de los tutores académicos y profesionales en formación universitaria dual o experiencias similares.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

Se aportará una relación de las entidades colaboradoras en el proyecto de formación dual y el número de estudiantes asignados a cada una de ellas, así como los convenios firmados que formalizan la colaboración entre la universidad y dichas entidades.

Igualmente se justificará la idoneidad de las entidades colaboradoras participantes en el proyecto, considerando la naturaleza y objetivos del título que contiene la Menció Dual, y que estas cuentan con la operativa y los recursos humanos y materiales necesarios para atender al estudiantado e implementar el proyecto de formación dual. En la determinación de la idoneidad de la entidad colaboradora se tendrá en cuenta:

- El número de tutores profesionales y su dedicación, considerando el número de estudiantes.
- Adecuación del perfil profesional de los tutores, cualificación profesional y docente.
- La actividad profesional de la entidad colaboradora debe ser acorde al perfil de egreso del título correspondiente.
- La entidad colaboradora deberá contar con departamentos, servicios, instalaciones, equipos, etc., suficientes y apropiados para el desarrollo de las actividades formativas a realizar y adecuados a los resultados de aprendizaje y contenidos a adquirir en su entorno.
- La relación de puestos de trabajo, tareas y actividades a desarrollar en la entidad colaboradora por el estudiante, y su adecuación a los resultados de aprendizaje y contenidos a adquirir por el estudiante.

De acuerdo con lo establecido en el RD 822/2021, en el convenio específico a firmar entre las partes, según establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el que, al menos, deberán constar: los actores implicados y sus roles, las obligaciones de las partes que lo suscriben, el proyecto formativo y su temporalización, los mecanismos de coordinación y seguimiento del proyecto, los mecanismos de tutoría y supervisión de los estudiantes, sistemas de evaluación,... Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad convenida.

ANEXO III. ORIENTACIONES PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE TÍTULOS EN LAS MODALIDADES HÍBRIDA O VIRTUAL

Estas orientaciones se aplican a la evaluación, tanto de los títulos de Grado y Máster que se presenten bajo estas modalidades como a la evaluación de aquellas que se oferten de manera parcial bajo las modalidades híbrida-virtual, así como a los títulos que pudieran recoger sistemas de evaluación y actividades formativas que, en su caso, no contemplen presencia física del estudiantado en el centro de impartición.

Tras la publicación por parte del Ministerio de Universidades de la Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueban las *“Recomendaciones en relación con los criterios y estándares de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster ofertados en modalidades de enseñanzas virtuales e híbridas”* y la aprobación del [Real Decreto 822/2021](#), de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, desde REACU se procede a la adaptación de su documento de orientaciones a las nuevas recomendaciones *“Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de los planes de estudios de títulos de grado y máster universitario en diferentes modalidades de enseñanza”* de REACU (29 de noviembre de 2021).

En el presente Anexo se recogen las directrices y orientaciones de REACU.

MARCO DE REFERENCIA Y DEFINICIONES

De acuerdo con el [RD 822/2021](#), de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se establecen las siguientes modalidades docentes en grados y másteres universitarios (artículo 14.7): modalidad *presencial*, *híbrida* (o semipresencial) y *virtual* (o no presencial). En dicho Real Decreto se recogen las definiciones siguientes para cada modalidad (artículo 14.7):

- *“Se entiende por modalidad docente presencial en un Grado aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).”*
- *Se entiende por modalidad docente híbrida en un Grado aquella en que la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios engloba asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial), siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas–. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la consideración de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del título.*

- *Se entiende por modalidad docente virtual en un Grado aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que se enmarca en el plan de estudios se articula a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado que no requiere la presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un Grado o podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 por ciento de créditos (ECTS) que lo configuran se imparten en dicha modalidad de enseñanza.”*

Asimismo, la Resolución de 6 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueban recomendaciones en relación con los criterios y estándares de evaluación para la verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster ofertados en modalidades de enseñanzas virtuales e híbridas, en su anexo, establece las siguientes definiciones alineadas con las consignadas previamente:

“1.1 Enseñanzas articuladas mediante una modalidad virtual.

La metodología docente virtual aplicada al plan de estudios de un título oficial de Grado o Máster consiste en la articulación de la actividad docente a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado sin requerir su presencia física. Esta modalidad de enseñanza universitaria se caracteriza fundamentalmente por basarse en el uso intensivo de tecnologías digitales de la información y la comunicación. En términos de carga crediticia, un Grado o un Máster podrá definirse como impartido en modalidad virtual cuando al menos un 80 por ciento de créditos académicos (ECTS) que lo configuran se impartan en dicha modalidad de enseñanza.

Estas modalidades de docencia virtual, en momentos académicos específicos y puntuales que así la requieran a criterio de la universidad, pueden incorporar actividad presencial como, por ejemplo, la realización de una práctica o el desarrollo de pruebas de evaluación.

1.2 Enseñanzas articuladas mediante una modalidad híbrida.

La modalidad híbrida hace referencia a un título oficial universitario de Grado o de Máster en cuyo plan de estudios la oferta docente englobe actividades lectivas vehiculadas en asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual, definida esta última en el apartado anterior, siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes, aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a las mismas. La proporción de créditos no presenciales para que un título tenga la catalogación de híbrido será la situada en un intervalo entre el 40 y el 60 por ciento de la carga crediticia total del título de Grado o del de Máster.

En los referentes normativos previos considerados se entiende que el regulador no considera, a efectos de que la planificación docente resultante pueda recibir una denominación determinada en cuanto a la tipología establecida, el caso factible en el que los planes de

estudios cuenten con créditos no presenciales por encima del 60% y hasta el 80%, para que la distinción entre las modalidades de títulos híbridos y virtuales sea nítida.

Asimismo, el documento "*Considerations for Quality Assurance of e-learning provision*" publicado por ENQA (2018) establece las definiciones siguientes:

“- Cursos de formación a distancia. Los cursos de formación a distancia son aquellos en los que no se imparten clases en el campus, sino que toda la enseñanza se imparte a distancia. Los cursos de formación a distancia pueden utilizar distintas formas de impartición, tales como conferencias de vídeo / audio y los que Internet o en formato impreso.

- Cursos en línea. Una opción de formación a distancia en la que el principal mecanismo de entrega es Internet. Pueden impartirse de forma sincrónica o asincrónica. Toda la enseñanza se imparte a distancia.

○ *Cursos en línea sincronicos. Cursos en los que los estudiantes y una persona instructora participan al mismo tiempo, pero en lugares distintos de un campus institucional. Estos cursos pueden impartirse por videoconferencia, conferencia web, audioconferencia, etc.*

○ *Cursos asincrónicos. Cursos en los que las y los estudiantes no están obligados a participar en sesiones al mismo tiempo que la persona instructora. Pueden ser cursos impresos o cursos en línea que utilizan un sistema de gestión del aprendizaje, por ejemplo.*

- Titulaciones en línea (Online programmes). Un título acreditable en su conjunto que puede completarse en su totalidad mediante la realización de cursos en línea, sin necesidad de asistir a clases en el campus. Pueden impartirse de forma sincrónica o asincrónica.

- Cursos mixtos/híbridos (Blended/hybrid courses). Son cursos diseñados para combinar la enseñanza en línea y la presencial.”

DIRECTRICES

DIMENSIÓN 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO (ESG 1.1/1.2)

La propuesta del título debe indicar la modalidad o modalidades de enseñanza en que será impartido, conforme a las tipologías descritas en este documento.

Se debe identificar el *número de plazas ofertadas* en cada modalidad de enseñanza. El número total de plazas de nuevo ingreso ha de corresponder con la suma de plazas de cada modalidad.

En la *normativa de permanencia* de la Universidad se deben establecer las condiciones según las modalidades de enseñanzas. En caso de que dichas condiciones sean diferentes para las distintas modalidades se indicará expresamente cómo afecta al estudiantado el cambio de modalidad.

Se debe justificar adecuadamente la *pertinencia de la modalidad* o modalidades planteadas

para la adquisición de los resultados del aprendizaje definidos en el título.

Se deben *aportar referentes nacionales y/o internacionales*, especificando el sitio web donde puedan consultarse los contenidos de los programas y títulos que se mencionan, y realizar una breve exposición de por qué han sido elegidos como referentes.

De igual manera se *deben justificar los referentes tecnológicos del entorno de aprendizaje virtual*. Es decir, justificar la opción tecnológica escogida en base a referentes de otras aplicaciones informáticas.

DIMENSIÓN 2. RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE (ESG 1.2)

Se deben especificar los resultados del proceso de formación y de aprendizaje que se concretan en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas que debe adquirir todo el estudiantado.

DIMENSIÓN 3. ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD (ESG 1.4/1.6/1.8)

La Universidad debe especificar los requisitos de acceso y procedimientos de admisión del estudiantado.

Se debe indicar si se establecen pruebas particulares de acceso o criterios particulares de admisión. Dichas pruebas y criterios deben ser idénticas para todo el estudiantado independientemente de la modalidad de enseñanza.

Se deben aportar los criterios para el reconocimiento y transferencia de créditos. Si los criterios difieren según la modalidad docente la universidad deberá justificarlo adecuadamente.

Se deben aportar los procedimientos para la organización de la movilidad (nacional e internacional) del estudiantado propio y de acogida y justificar cómo afectan a las modalidades docentes. La movilidad podrá ofertarse para realizar parte de los estudios cursando materias en otros títulos con los que exista correspondencia de competencias.

DIMENSIÓN 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS (ESG 1.5/1.3)

El plan de estudios debe ser coherente con la modalidad docente que se propone para el título. Si fuera el caso, se deberán describir las estructuras curriculares específicas ligadas a las diferentes modalidades de enseñanza.

Se debe definir para cada modalidad de enseñanza las actividades y metodologías docentes y los sistemas de evaluación que se proponen. Estos aspectos se deberán concretar, además en las materias y/o asignaturas que conforman el plan de estudios junto con los resultados del aprendizaje esperados de forma que se obtenga una visión clara de la propuesta formulada en cada modalidad en que se pretenda impartir el título.

Para cada materia y/o asignatura se debe indicar la presencialidad requerida.

La oferta de prácticas externas debe definirse y justificarse su pertinencia según la modalidad.

DIMENSIÓN 5. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA (ESG 1.5)

Dadas las particularidades de las diferentes modalidades de enseñanza y la diversidad de modelos pedagógicos existentes, la Universidad debe presentar la estructura, el perfil y el rol del personal académico que participa en la docencia del título en cada modalidad, así como su dedicación.

La Universidad debe informar sobre el número máximo de estudiantes por profesor o profesora que espera tener para cada grupo.

Debe especificarse claramente la figura de profesorado sobre la que recae la coordinación y diseño del título, debiendo ser en todo caso profesorado funcionario o contratado con vinculación estable con la universidad que cuente con experiencia docente e investigadora en la disciplina del título.

La Universidad debe informar del personal de apoyo a la docencia cualificado, con experiencia en entornos de enseñanza no presenciales o semipresenciales.

DIMENSIÓN 6. RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS (ESG 1.6)

La Institución de educación superior debe garantizar que el profesorado (propio y colaborador/consultor) cuenta con infraestructuras de apoyo docente y tecnológico en todo momento.

Los entornos de aprendizaje virtuales (sistema o plataforma de enseñanza, campus virtual, herramientas tecnológicas, Moodle, Blackboard, etcétera) son un elemento de especial atención para las enseñanzas que se imparten en modalidades “no presencial” y “semipresencial”. La Institución aportará información concreta sobre:

- Los recursos técnicos y materiales disponibles para el cumplimiento de los objetivos en las modalidades “no presencial” y “semipresencial” evidenciando que permiten dar soporte a la metodología de enseñanza aprendizaje definida y al número de estudiantes previsto. Es decir, se deberá describir sus funcionalidades.
- Cómo se garantiza la fiabilidad y seguridad del sistema, así como su disponibilidad (duplicidades, sistemas de redundancia, sistemas de control, número máximo de conexiones simultáneas, etc.) y acceso.
- Los mecanismos empleados para garantizar la identidad del estudiantado y el control del entorno para evitar el fraude.
- Si fuera el caso, las certificaciones de que dispone el sistema o plataforma de enseñanza “no presencial”.
- Los acuerdos o contratos de servicio, en caso de que el sistema o plataforma de enseñanza “no presencial” esté externalizado.
- La garantía del acceso al alumnado estudiantado a los recursos de aprendizaje como por ejemplo a bibliotecas on-line, así como la disponibilidad de información sobre cómo utilizar esos recursos.

- Los mecanismos por los cuales se asegura la usabilidad del *software* y la accesibilidad con respecto al estudiantado con necesidades educativas especiales.

DIMENSIÓN 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se deben concretar los calendarios de implantación para cada una de las modalidades si fueran diferentes.

DIMENSIÓN 8. SISTEMA INTERNO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD (ESG 1.1/1.9)

Los Sistemas de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) deben garantizar la gestión y evaluación de resultados de las titulaciones ofertadas en las diferentes modalidades. Para ello se debe:

- Aportar los procesos y manual (si lo hubiera) del SGIC que aplica al título.
- Indicar si es un SGIC institucional que ha sido objeto de certificación externa por una agencia de evaluación externa.
- Identificar los medios de información pública relevante del plan de estudios dirigidos a atender las necesidades del estudiantado.

ANEXO IV. ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE (DIMENSIÓN 2)

En este Anexo se facilitan algunas orientaciones para la **formulación de los resultados de aprendizaje** del título. Se atenderá, en cualquier caso, lo establecido en la Dimensión 2 de esta Guía.

Los resultados de aprendizaje son declaraciones de lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y/o sea capaz de hacer al final de un proceso de formación y aprendizaje. (Resultados de Aprendizaje y Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad para la Evaluación, Certificación y Acreditación de Enseñanzas e Instituciones conforme al RD 640/2021 y el RD 822/2021).

Se concretan en:

- Conocimientos o contenidos que han sido comprendidos, mediante la asimilación de teorías, información, principios, datos, etc.
- Habilidades o destrezas, actitudes y valores para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, a fin de completar tareas y resolver problemas.
- Capacidades demostradas para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal de amplio espectro.

El RD 1393/2007 promulgó un nuevo enfoque formativo en el diseño de títulos universitarios oficiales basado en competencias. Por su parte, el RD 822/2021 propone una revisión terminológica respecto al decreto anterior, que supone la inclusión de los resultados de aprendizaje, y no las competencias, como base del mencionado diseño.

Nótese, sin embargo, que el propio decreto, en su preámbulo, se refiere a las “antiguas” competencias de forma análoga a la propuesta de definición de los resultados de aprendizaje del título:

“De igual modo, los principios en los que se fundamenta el EEES implicaban construir el andamiaje de una formación universitaria focalizada en el estudiantado y en sus competencias, entendidas estas como el conjunto de conocimientos, capacidades y habilidades académicamente relevantes que le confiere el título universitario alcanzado”.

En el marco normativo de aplicación, los resultados del proceso de formación y aprendizaje se sitúan preferentemente a nivel de título, no pueden ser numerosos, aluden a adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas, etc., deben ser evaluables y acordes al nivel MECES del título al que se asocian. Por tanto, su rol y alcance es similar al establecido para las competencias en el RD 1393/2007. Por ello mismo, siempre dentro del RD aplicable, y a efectos de facilitar la transición de competencias a resultados de aprendizaje, podrán entenderse como equiparables. En este sentido y, más concretamente, en la transformación de las competencias de un plan de estudios a resultados de aprendizaje se podrá considerar con carácter general:

Las competencias generales pueden considerarse un punto de partida para desarrollar los objetivos del título.

Competencias generales, competencias específicas y competencias transversales pasarían a transformarse en resultados de aprendizaje a nivel de título y organizarse, siguiendo las orientaciones expuestas más arriba, en conocimientos y contenidos, habilidades o destrezas, etc.

En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas o títulos no habilitantes pero relacionados con ellas, así como el caso de títulos con recomendaciones sobre su diseño establecidas por el Consejo de Universidades, se aportarán como resultados de aprendizaje (según lo indicado en el segundo punto antes aludido) los objetivos y competencias que indiquen las órdenes o resoluciones que describen cómo deben ser los planes de estudio de estos títulos.

Por otra parte, un resultado de aprendizaje en su definición ha de recoger los siguientes dos elementos:

(1) Un verbo activo.

Este verbo debe identificar una acción que genere un resultado observable, lo que permite la identificación de posibles actividades de aprendizaje y de pruebas de evaluación ajustadas a este. Algunos ejemplos son: definir, describir, identificar, interpretar, relacionar, discutir, aplicar, demostrar, solucionar, diferenciar, analizar, planificar, organizar, proponer, evaluar, revisar, comparar, justificar, criticar, etc.

Según el verbo que se emplee en la formulación, se puede estimar o jerarquizar el grado de complejidad de cada uno de los resultados de aprendizaje incluidos en el plan de estudios.

(2) La descripción del objeto de la acción y el contexto en el que se aplica.

El resultado de aprendizaje debe hacer referencia al campo disciplinario en el que se fundamenta. Ejemplo: traducir e interpretar textos latinos; elaborar estudios de carácter histórico sobre la tradición literaria catalana; interpretar y reformular textos diversos en francés; comprender textos escritos en lengua inglesa; demostrar que se han asimilado los principios metodológicos del proceso traductor.

A continuación se aporta un listado de los verbos activos (de menor a mayor requerimiento intelectual), en función de sus objetivos en los títulos:

Conocer: Se refiere a recordar información previamente aprendida: ideas, hechos, fechas, nombres, símbolos, definiciones, etc.,

Algunos posibles infinitivos son: escribir, describir, numerar, identificar, etiquetar, leer, reproducir, seleccionar, nombrar, decir, definir...

Comprender: Quiere decir entender (apropiarse, aferrar) lo que se ha aprendido. Se demuestra cuando se presenta la información de otra manera, se transforma, se buscan relaciones, se asocia a otro hecho, se interpretan o se saben decir las posibles causas y consecuencias.

Algunos posibles infinitivos son: clasificar, citar, convertir, describir, discutir, estimar, explicar, dar ejemplos, exponer, resumir, ilustrar, parafrasear...

Aplicar: El/la alumno/a selecciona, transfiere y utiliza datos y leyes para completar un problema o tarea. Esto puede conllevar un mínimo de supervisión. De modo claro: el/la estudiante utiliza lo que ha aprendido. Utiliza la información que ha recibido en situaciones

nuevas y concretas para resolver problemas. En un nivel avanzado de aprendizaje, un ejemplo es que el estudiantado transfiere las habilidades adquiridas a nuevas situaciones que se le presentan.

Algunos posibles infinitivos son: usar, recoger, calcular, construir, controlar, determinar, establecer, incluir, producir, proyectar, proporcionar, relacionar, solucionar, transferir, aplicar, resolver, utilizar, demostrar, informar, aplicar, relatar, contribuir, administrar, ...

Analizar: El/la estudiante distingue, clasifica y relaciona evidencias o estructuras de un hecho o de una pregunta, se hace preguntas.

Descompone el todo en sus partes y puede solucionar problemas a partir del conocimiento adquirido: razona. Intenta entender la estructura de la organización del material informativo examinando las partes de que se compone. La información que obtiene le sirve para desarrollar conclusiones divergentes. Identifica motivos y causas haciendo inferencias y/o halla evidencias que corroboran sus generalizaciones.

Algunos posibles infinitivos son: analizar, discriminar, categorizar, distinguir, comparar, ilustrar, contrastar, precisar, separar, limitar, priorizar, subdividir, construir diagramas, ...

Sintetizar: El alumno crea, integra, combina ideas, planea, propone nuevas maneras de hacer. Crea, aplicando el conocimiento y las habilidades anteriores, para producir algo nuevo u original. Se adapta, es capaz de hacer previsiones, se anticipa, categoriza, colabora, se comunica, compara ...

Algunos posibles infinitivos son: crear, adaptar, anticipar, planear, categorizar, elaborar hipótesis, inventar, combinar, desarrollar, comparar, comunicar, compilar, componer, contrastar, expresar, formular, integrar, codificar, reconstruir, reorganizar, revisar, estructurar, sustituir, validar, facilitar, generar, incorporar, iniciar, reforzar, ...

Evaluar: Emitir juicios sobre la base de criterios preestablecidos. Esto es emitir juicios respondiendo a unos objetivos determinados y basándose, en la medida de lo posible, en evidencias que avalen el resultado obtenido.

Algunos posibles infinitivos son: valorar, comparar, contrastar, concluir, criticar, decidir, definir, interpretar, juzgar, justificar, ayudar, ...

ANEXO V. CURSOS PUENTE O DE ADAPTACIÓN PARA TITULADOS CONFORME A ANTERIORES ORDENACIONES ACADÉMICAS

Este Anexo tiene un doble objetivo:

Establecer las bases del proceso de evaluación de los cursos puente o de adaptación propuestos por las universidades para facilitar el acceso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos a los nuevos Grados, adecuándose a lo establecido en el RD 822/2021.

Orientar a las universidades a la hora de presentar la información referida a estos cursos puente o de adaptación.

La Secretaría General de Universidades del Ministerio con competencias en universidades, a través de la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico, emitió un informe sobre este tema, con fecha de 20 de noviembre de 2009. En dicho informe se indicaban varios supuestos para la incorporación de las antiguas enseñanzas a los nuevos Grados.

El primero de ellos se refiere a la posibilidad que tiene la universidad de aplicar el reconocimiento de créditos, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiantado y los previstos en el plan de estudios para la obtención del correspondiente título de Grado. Esto sería de aplicación cuando el plan de estudios esté completamente implantado en la universidad y cuente para ello con la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma.

El segundo de estos supuestos se refiere específicamente a la oferta de complementos formativos bajo el formato de cursos puente o de adaptación.

Estas propuestas de adaptación han de estar incluidas en las memorias presentadas al proceso de verificación al Consejo de Universidades y ser objeto de autorización por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En este sentido, algunas universidades han incluido la información sobre los cursos de adaptación en las solicitudes de verificación de sus títulos de Grado. Otras universidades están presentando estos cursos de adaptación a través de la solicitud de modificaciones del plan de estudios ya verificado, según el procedimiento de modificaciones de planes de estudio previsto en la normativa aplicable.

Por su parte, el RD 822/2021, establece la posibilidad de que las universidades diseñen estructuras curriculares específicas, entre las que podrían incluirse los cursos puente o de adaptación al Grado. La información referida a estos cursos se deberá aportar en la Dimensión 1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título, específicamente en formato PDF y en el apartado previsto en la Aplicación de Oficialización de Títulos para describir las estructuras curriculares específicas (Apartado 4.4).

Con el fin de orientar la presentación de los aspectos concretos del curso de adaptación, se ha de seguir la siguiente estructura:

A) Descripción del curso puente o de adaptación

Modalidad (es) de enseñanza(s) en la que será impartido el curso: presencial, híbrida, virtual.

Número de plazas ofertadas para el curso:

El número de plazas ofertado para estos cursos ha de ser tenido en cuenta a la hora de valorar la suficiencia y adecuación de los Recursos Humanos y Materiales disponibles. En el caso de que se oferte bajo varias modalidades, se debe señalar el número de estudiantes para cada modalidad.

Normativa de permanencia:

Se debe mencionar de manera explícita si la normativa de permanencia para el estudiantado de estos cursos es la misma que para el resto del estudiantado. En el caso de que el régimen de permanencia del estudiantado del curso de adaptación sea diferente del de la normativa genérica de la universidad, se deberá indicar en este apartado.

Créditos totales del curso de adaptación:

Se han de incluir los créditos totales que configurarán dicho curso, con independencia de que se puedan reconocer parte de los mismos por diferentes actividades.

Centro (s) donde se impartirá el curso:

En el caso de que el Grado se imparta en varios centros, se deberá indicar en este apartado cuáles de los mismos ofertarán el curso de adaptación y el número de estudiantes para cada uno de ellos.

B) Justificación del curso de adaptación

En el caso de títulos con un gran componente práctico/experimental y que el curso se pretenda impartir bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se deberá justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con el carácter práctico/experimental.

C) Acceso y admisión de estudiantes**Perfil de ingreso:**

Se deberá aportar información sobre las condiciones, perfil de ingreso y los criterios de selección de estudiantes para estos cursos.

Admisión de estudiantes:

El acceso a las enseñanzas universitarias es un acto reglado y el RD 412/2014, de 6 de junio, que lo regula, dispone en su artículo 5, entre los principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, que dicha admisión se realizará desde cualquiera de los supuestos a los que se refiere el presente Real Decreto “con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad”.

La universidad podrá establecer unos criterios de admisión entre los que se pueda dar prioridad a aquellos estudiantes con una formación previa más acorde con el diseño del curso de adaptación propuesto.

Se ha de indicar el órgano de admisión de estudiantes, su composición y los criterios de valoración de méritos.

Transferencia y Reconocimiento de Créditos:

Se debe indicar si la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, aportada en el apartado 3.2 de la memoria, afecta en todos sus supuestos al curso de adaptación.

Se debe describir el procedimiento utilizado por la universidad para realizar el reconocimiento de créditos en el curso de adaptación, incluyendo al menos el órgano responsable y los criterios de reconocimiento.

Dicha normativa debería indicar las reglas básicas para el reconocimiento de créditos procedentes, en su caso, de:

Enseñanzas universitarias no oficiales.

Experiencia profesional o laboral acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En este sentido, el número de créditos a reconocer por esta experiencia debe ser proporcional y continuado, en función de la duración e intensidad de la misma.

Otras enseñanzas superiores oficiales.

D) Resultados de Aprendizaje y planificación de las enseñanzas

La planificación de las enseñanzas de estos cursos de adaptación debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre los resultados de aprendizaje que se adquieren en el nuevo Grado, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

Será necesario, por tanto, aportar una tabla comparativa entre las características del título desde el que se puede acceder al Grado y el nuevo Grado, para justificar la selección de las materias que realizará el diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico para la obtención del Grado.

En el caso de que el curso de adaptación se amplíe a estudiantado de otras universidades, este análisis comparativo se ha realizar, al menos, comparando las asignaturas troncales de la antigua diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica con el nuevo Grado.

En el caso de que se proceda al reconocimiento de créditos por experiencia profesional o enseñanzas universitarias no oficiales, dicho reconocimiento de créditos debe estar debidamente justificado, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje a alcanzar en el Grado y la configuración del curso de adaptación.

Si bien, dependiendo de la experiencia previa del o de la estudiante, se podrían reconocer créditos por diferentes materias, deben señalarse qué materias, en principio, deberían realizarse obligatoriamente por el estudiantado que realice este curso de adaptación.

Se debe aportar la planificación temporal del curso puente o de adaptación.

El RD 822/2021 establece que en ningún caso puede ser objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado. Así lo establecía también el RD 861/2010 que modificó el RD 1393/2007. En este sentido, las propuestas de cursos de adaptación aprobadas antes de la publicación del RD 861/2010 que no contemplaban la realización de dicho trabajo tendrán que solicitar la correspondiente solicitud de modificación de plan de estudios al Ministerio con competencias

en materia de universidades, para la introducción de dicho trabajo y la evaluación por parte de las agencias de evaluación.

El Trabajo de Fin de Grado en los cursos de adaptación deberá tener la misma duración que en el Grado correspondiente. En el caso de que el título esté regulado por alguna Orden Ministerial, el Trabajo de Fin de Grado deberá respetar el número mínimo de créditos marcado en dicha Orden. Se deben indicar las materias que debe cursar el estudiantado en el curso de adaptación, indicando al menos para cada una de ellas:

Denominación de la materia

Número de créditos

Competencias que adquiere el estudiantado

Breve descripción de contenidos

Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que deben adquirir los/las estudiantes, señalando el porcentaje de trabajo presencial y autónomo de los mismos.

Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias.

En el caso de que se oferten materias bajo distintas modalidades (presencial-híbrida- virtual), se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Se deben diferenciar las actividades formativas específicas para cada modalidad, indicando la dedicación programada para el estudiantado, así como los procedimientos de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias y los resultados de aprendizaje del estudiantado.

En el caso de materias con un gran componente práctico/experimental que se impartan, en gran parte o en su totalidad, bajo modalidades no presenciales, se deberá justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con dicho carácter práctico/experimental.

Dentro del apartado “sistema de evaluación”, se deben especificar, para aquellas materias que se impartan por la modalidad no presencial, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad del estudiantado.

Se deben describir los materiales que serán utilizados y explicitar los responsables de su elaboración para las materias que se impartan, en gran parte o en su totalidad, bajo modalidades no presenciales.

E) Personal académico

Se debe asegurar un número suficiente de personal docente y de apoyo para llevar a cabo este curso, en relación con el número de plazas ofertadas y con las materias a impartir en el curso de adaptación.

Se ha de tener en cuenta que la universidad estará impartiendo el Grado y el Curso de Adaptación, por lo que se deben mostrar evidencias de que se dispone del personal adecuado y suficiente para la impartición de ambos.

En el caso de que el curso de adaptación se oferte en varios centros, esta información ha de ir desagregada para cada uno de los centros.

Si el curso se ofrece bajo la modalidad virtual y/o híbrida, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Se debe justificar que se dispone de profesorado con experiencia en docencia virtual y/o híbrida y la dedicación de este al título propuesto.

Se debe indicar la manera de computar la dedicación del profesorado en esta modalidad, con objeto de valorar la adecuación y suficiencia de los recursos humanos necesarios para su correcto desarrollo.

F) Recursos materiales y servicios

Se deben garantizar los recursos materiales y servicios suficientes para llevar a cabo este curso dentro del plan de estudios, en relación con el número de plazas ofertadas.

En el caso de que el curso de adaptación se oferte en varios centros, esta información ha de ir desagregada para cada uno de los centros.

En los títulos con gran componente práctico, se debe aportar descripción de los laboratorios para prácticas y, en el caso de títulos en el ámbito de Ciencias de la Salud, aportar los convenios cumplimentados que permitan al estudiantado acceder a centros donde puedan realizar las correspondientes prácticas clínicas.

Si estos cursos se ofrecen bajo la modalidad híbrida y/o virtual, se debe incluir una descripción de los medios materiales y servicios disponibles para el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad, tales como centros asociados, equipos informáticos, plataformas virtuales, infraestructura de comunicaciones, etc., que evidencien que pueden dar soporte a este tipo de enseñanzas, en función del número de estudiantes, número de grupos, etc.

G) Calendario de implantación

Se debe indicar el/los curso(s) académico(s) en los que se procederá a implantar el curso de adaptación.

ANEXO VI. ORIENTACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PROCEDENTES DE TÍTULOS PROPIOS (GRADO Y MÁSTER)

Este Anexo tiene como objetivo establecer orientaciones para aportar información sobre el **reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios**, en el caso de solicitar un reconocimiento total de dicho título propio o en un porcentaje superior al 15% del total de créditos del plan de estudios, tal y como prevé el artículo 10 del RD 822/2021.

Excepcionalmente, los créditos procedentes de títulos propios podrán ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

A tal efecto, se incluirá la memoria del título propio con la información indicada a continuación:

En el apartado 3 de la memoria de verificación, Admisión, Reconocimiento y Movilidad, se concretarán y justificarán los criterios de reconocimiento de créditos procedentes de títulos propios.

En el apartado 3.2., Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos-Documento asociado al título propio, se aportarán los aspectos concretos del título propio a reconocer siguiendo la siguiente estructura:

A) Descripción del título propio:

- Denominación del título propio
- Universidad y Centro (s)
- Modalidad (es) de enseñanza(s) en la que se impartió el título propio
- Presencial, híbrida, virtual.
- Número de plazas ofertadas y estudiantes finalmente matriculados
- En el caso de que el título se hubiera ofertado bajo dos modalidades, se señalará el número de estudiantes para cada modalidad.
- Número de créditos y duración de la enseñanza
- Se han de incluir los créditos totales que configuraban dicho título, con independencia de que se puedan reconocer parte de los mismos por diferentes actividades.
- Ediciones del título propio a reconocer

Se ha de especificar la edición o ediciones del título propio que se solicita reconocer. En el caso de que sean varias las ediciones del título propio a reconocer, habrá de aportar, para cada una de ellas, la información indicada en este documento (descripción del título, objetivos y competencias, acceso y admisión de estudiantes, etc.).

B) Objetivos y/o Resultados de Aprendizaje

Se describirán los objetivos y/o resultados de aprendizaje del título propio y se establecerá la correspondencia de los mismos con los objetivos y/o resultados de aprendizaje del Título oficial al que quiere equipararse.

C) Acceso y admisión de estudiantes

Se deberá aportar información sobre el perfil académico de ingreso al título propio y los criterios de acceso y admisión del estudiantado.

En todo caso, el acceso al título oficial deberá observar lo establecido en los artículos 15 y 18 del RD 822/2021, que establecen los accesos a las enseñanzas oficiales de Grado y Máster.

D) Resultados de Aprendizaje y planificación de las enseñanzas

La descripción de la planificación de las enseñanzas de los títulos propios debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre los resultados de aprendizaje que se adquieren en el nuevo título de Grado o Máster, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

En este sentido, será necesario aportar en primer lugar una comparativa entre las características básicas de la enseñanza que se extingue y el nuevo título para poder valorar dicha correspondencia, en concreto:

Módulos/materias/asignaturas/unidades temáticas del título propio frente a los módulos/materias del título oficial.

Créditos antiguos frente a créditos ECTS, detallando las horas teóricas y prácticas implicadas.

Dicha información podrá indicarse en una tabla resumen como la que sigue a continuación:

Módulos/materias del título Propio

Créditos LRU/ECTS

Horas teóricas

Horas prácticas

Módulos/materias del título Oficial

Créditos ECTS/horas

En segundo lugar, se debe detallar cada uno de los módulos/materias/unidades temáticas del título propio indicando para cada una de ellas, al menos:

Denominación

Número de créditos

Modalidad de enseñanza

Objetivos y/o resultados de aprendizaje que adquiere el/la estudiante

Breve descripción de contenidos

Metodología de enseñanza-aprendizaje

Sistemas de evaluación.

En el caso de que el título propio cuente con prácticas externas, se aportará una descripción de estas en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, deberán indicarse los criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente utilizados en el título propio.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

E) Personal académico

Se deberán describir los recursos humanos de los que dispuso la enseñanza a reconocer. Se aportará información agregada sobre el personal académico vinculado al título propio, su categoría académica, tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente, investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al título propio.

Se establecerá una correspondencia entre dicho profesorado y el del título oficial al que se quiere equiparar.

F) Recursos materiales y servicios

Se deberán describir los recursos materiales y servicios asociados al título propio.

En los títulos con gran componente práctico, se deberá aportar la descripción de los laboratorios para prácticas, así como la relación de convenios que permitieron a los estudiantes acceder a los centros donde poder realizarlas.

G) Mecanismos de adaptación y enseñanzas a extinguir

Se deberá aportar información sobre el periodo establecido para la extinción del plan de estudios correspondiente al título Propio.

Asimismo, ha de describirse el procedimiento de adaptación de los estudiantes del título Propio al título oficial.

ANEXO VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª (Titulaciones universitarias conjuntas internacionales) Y DISPOSICIÓN ADICIONAL 7ª (Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea)

Los títulos conjuntos internacionales podrán acogerse al Procedimiento Europeo para la Garantía de la Calidad de los Programas Conjuntos adoptado por los ministros europeos responsables de Educación Superior (*European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes*), en los términos que regulan las disposiciones adicionales 6ª y 7ª del Real Decreto 822/2021.

Se tendrá en cuenta el Protocolo de REACU, de 29 de abril de 2022, sobre la evaluación de titulaciones universitarias conjuntas internacionales conforme al enfoque europeo para el aseguramiento de su calidad “*European approach for quality assurance of joint programmes*”.

ANEXO VIII. DISTRIBUCIÓN DE LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO ENTRE LOS COMITÉS DE VERIFICACIÓN DE RAMA

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad sustituye las anteriores cinco ramas del conocimiento por 32 ámbitos de conocimiento que enumera en su Anexo I.

REACU, con fecha 27 de mayo de 2022, elabora las Directrices y orientaciones para la elaboración y evaluación de las modificaciones de planes de estudios para la adaptación de la adscripción a los ámbitos del conocimiento.

En base a este documento, la distribución de los ámbitos de conocimiento entre los Comités de Verificación de Rama (CVR) queda de la siguiente forma:

Artes y Humanidades:

- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.
- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Interdisciplinar.

Ciencias Sociales y Jurídicas

- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- Interdisciplinar.

Ciencias

- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Ciencias de la Tierra.
- Física y astronomía.
- Matemáticas y estadística.
- Química.
- Interdisciplinar.

Ciencias de la Salud

- Actividad física y ciencias del deporte.

- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Enfermería.
- Farmacia.
- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Medicina y odontología.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar.

Ingeniería y Arquitectura

- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.
- Interdisciplinar.

Nota aclaratoria

Algunos ámbitos están en diversos comités, aparte del ámbito de conocimiento interdisciplinar. Estos son:

- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
 - En Humanidades para la parte de diseño y animación y también para cinematografía.
 - En Ciencias Sociales para la parte de cinematografía y producción audiovisual.
 - En Ingeniería y Arquitectura para animación (toda la industria de los videojuegos y la parte informática asociada).
- Biología y genética.
 - En Ciencias y Ciencias de la Salud para la parte de Biología Humana y la genética asociada a la medicina y las terapias médicas.
- Bioquímica y biotecnología.
 - En Ciencias para los dos ámbitos.
 - En Ciencias de la Salud para la parte de Bioquímica y biotecnológica aplicada a la salud de las personas.
 - En Ingeniería y Arquitectura para la parte tecnológica de la biotecnología.

- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
 - En Ciencias de la Salud para la Tecnología de los Alimentos.
 - En Ingeniería y Arquitectura para las Ciencias Agrarias y también para la tecnología de los alimentos.